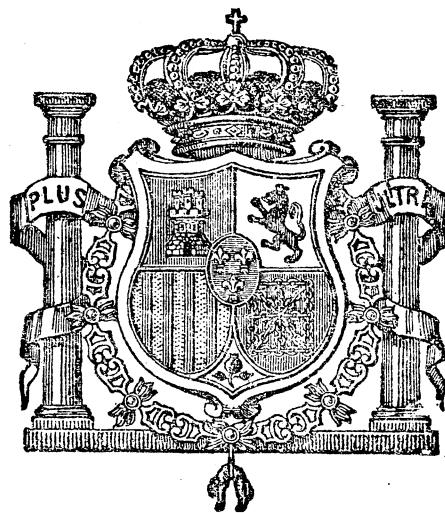


PUNTOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS { BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal de la Junta especial para el fomento de la Agricultura, creada por Real decreto de 40 de Febrero último, Me ha presentado D. José María Escrivá y de Romaní, Marqués de Monistrol.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Montes por fallecimiento de D. Antonio Martínez Borderas, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en promover al referido empleo, por ascenso de escala, á D. Luis Bengoechea y Gutiérrez, Ingeniero Jefe de primera clase.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

REALES ÓRDENES.

Exmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado con fecha 28 de Enero último ha informado lo siguiente:

Exmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Rosendo Macaya, en nombre de D. Carlos Viñes y Deun, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 30 de Junio de 1881, que confirmó la providencia del Gobernador de la provincia de Tarragona declarando de utilidad pública la obra para abastecimiento de aguas potables al pueblo de Cornudella, y desestimó el recurso interpuesto por Viñes contra la dicha declaración.

Resulta que el Ayuntamiento del citado pueblo solicitó del Gobernador de la provincia de Tarragona que declarara de utilidad pública la obra para abastecimiento de aguas de la villa, utilizando con este fin el manantial de Carboneras, sito en término municipal de Cinzana, y presentando el plano y proyectos correspondientes:

Que hechas las debidas publicaciones, y previos los trámites establecidos, el Gobernador en providencia de 25 de Noviembre de 1880, inserta en el Boletín de la provincia del 27 de igual mes, declaró la obra de utilidad pública, reservando para su caso á D. Carlos Viñes y demás

que habían presentado oposición al proyecto la indemnización correspondiente si se realizaba el perjuicio que temían que se les pudiera irrogar:

Que con fecha de 15 de Enero de 1881 D. Carlos Viñes presentó escrito de alzada ante el Ministerio de Fomento contra la anterior providencia del Gobernador, y previo informe de esta Autoridad, así como de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, recayó la Real orden de 30 de Junio de 1881 al principio extractada, por la cual se desestimó el recurso, fundándose en que el interesado había dejado transcurrir el plazo que para reclamar le concedía el art. 160 del reglamento de Obras públicas de 6 de Julio de 1877, pues comparadas las fechas de 27 de Noviembre de 1881 en que se publicó la providencia en el Boletín oficial, y la de 8 de Diciembre siguiente en que el Alcalde notificó á Viñes lo resuelto por el Gobernador, la reclamación presentada con fecha 15 de Enero de 1881, pero que no tuvo realmente entrada en el Ministerio hasta el 27 del mismo mes, estaba notoriamente fuera del plazo de 30 días al efecto fijado:

Que el Licenciado D. Rosendo Macaya, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que, una vez admitida, se declarara lo que en justicia procediera:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque la Real orden impugnada nada resolvía en la cuestión de fondo, limitándose á conservar como ejecutorio é inalterable el decreto del Gobernador de la provincia, contra el cual se recurrió.

Visto el art. 160 del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas de 6 de Julio de 1877, que dispone que contra las resoluciones que en materia de utilidad pública tome la Administración cabe el recurso por la vía administrativa para ante el superior jerárquico, y luego que la resolución de este caso estuvo, procederá la vía contenciosa cuando en los expedientes que al efecto se instruyan se falte á la forma de procedimiento, infringiéndose las disposiciones que regulan los trámites que en ellas se han de observar:

Visto el art. 14 del reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, según el cual las resoluciones de los Gobernadores, en los casos en que á ellos compete la declaración de utilidad pública de una obra, habrán de ser en todo caso razonadas, haciéndose cargo de las reclamaciones y demostrando su procedencia ó improcedencia, según los casos, y que las dichas providencias se publicarán en los Boletines oficiales de las provincias respectivas, y contra ellas podrá recurrirse dentro de la vía gubernativa en el término de 30 días:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, al desestimar el recurso interpuesto por D. Carlos Viñes, no ha podido causar agravio á los derechos de éste, pues aquella resolución se funda en que el recurso se presentó fuera del plazo que para interponerlo fija el artículo 14 del reglamento de 13 de Junio de 1879, al cual ha de atenerse lo prescrito en el art. 160 del reglamento de 1877, hecho que resulta demostrado con sólo confrontar las fechas del recurso y la del Boletín oficial de la provincia en que se publicó lo resuelto por el Gobernador:

2.º Que en su virtud no puede autorizarse en este caso el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien declarar improcedente la demanda interpuesta por el Licenciado D. Rosendo Macaya.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente y proyecto presentado por los Sres. Varona Maraña y compañía, en representación de los Sres. Deutorch y compañía, de París, solicitando la concesión permanente de un muelle-embarcadero en el pueblo del Astillero, sitio denominado de la Puntona, para el servicio de la fábrica de refinación de petróleo titulada *La Cantabria*:

Resultando informado favorablemente el proyecto de construcción de las obras antes dichas por el Ayuntamiento del Astillero, la Comandancia de Marina, la Junta provincial de Sanidad de Santander y la Capitanía general de Búrgos, en lo que se refiere al servicio de defensa:

Resultando que no puede causar modificación en el régimen de la vía ni perjuicio á la navegación el muelle de atraque que se solicita, según ha manifestado en su informe el Ingeniero Jefe de la provincia;

De acuerdo con lo informado por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido conceder la autorización solicitada por los Sres. Varona Maraña y compañía para construir un muelle-embarcadero de carácter permanente en la margen izquierda de la vía del Astillero, sitio llamado de la Puntona, con arreglo al proyecto presentado por D. Mauricio Martínez Calonge en 24 de Octubre de 1880, para el servicio de la inmediata fábrica de refinación de petróleo, titulada *La Cantabria*; sujetándose los concesionarios á las condiciones siguientes:

1.º Que las obras del muelle de atraque habrán de empezarse en el término de seis meses, á contar desde la fecha de la concesión; debiendo darse por terminadas en el plazo de dos años, contados desde la misma fecha.

2.º Durante el primer año deberá invertirse el 35 por 100 del presupuesto que acompaña al proyecto presentado, y el otro 65 por 100 restante en el segundo año; á fin de que las obras se lleven á cabo en el plazo total concedido para su terminación.

3.º Que la parte más avanzada de la cabeza del embarcadero ha de establecerse dentro de la canal en bajamar equinoccial, pero á la distancia de cuatro metros respecto de la arista superior del cantil de dicha canal.

4.º Que una vez construidas estas obras, quedarán sujetas á la servidumbre de vigilancia y salvamento, conforme se previene en la legislación de puertos.

5.º Que los peticionarios, en garantía del cumplimiento de su obligación, habrán de prestar la fianza de 143 pesetas, equivalentes al 4 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, la cual será devuelta á los interesados cuando hayan ejecutado obras por valor de la tercera parte de dicho presupuesto.

6.º El ramo de Guerra podrá utilizar el muelle-embarcadero en los casos de necesidad, sin indemnización de ninguna especie, para embarque y desembarque de tropas y material.

7.º Las obras del muelle-embarcadero se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, quien justificará al terminarlas que se han llevado á cabo con arreglo al proyecto y á las presentes condiciones; siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio origine.

8.º El concesionario queda obligado á demoler el mue-

lle-embarcadero y retirar los materiales empleados en él, siempre que hayan de ejecutarse obras en aquella parte de la vía por cuenta del Estado y á cuyo establecimiento sea un obstáculo dicho muelle, cualquiera que sea el sistema que para llevarlas á cabo haya de seguirse. En tal caso el concesionario no tendría derecho al abono de indemnización de ninguna clase.

9.^a Se declarará caducada la concesión si se faltase á cualquiera de las condiciones anteriores, siguiéndose entonces trámites análogos á los que se determinan en el artículo 29 y siguientes del reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la ley general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición, conforme al reglamento de 2 de Abril de 1873 y ley de 1.^o de Mayo de 1878, la cátedra de Historia universal, vacante en la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Mira reclamando de la resolución por la cual el Intendente de Ejército del distrito dispuso que el referido pueblo pagara las existencias de hospital que oca-sionó Mariano Villar, soldado por dicho cupo en el reemplazo de 1879, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Exmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente en que el Ayuntamiento de Mira, provincia de Cuenca, reclama de la resolución del Intendente de Ejército del distrito, por la cual dispuso que el pueblo pagara las existencias ocasionadas en el hospital de Santiago de la ciudad de Cuenca por Mariano Villar Perez, quinto en 1879 del cupo de dicho pueblo, que, declarado útil condicional, estuvo en observación en aquel establecimiento hasta que se le conceptuó útil para el servicio militar.

Expone la corporación que no está obligada á satisfacer las indicadas estancias, que ascienden á la suma de 283 pesetas 50 céntimos, y que aun cuando deba abonar los gastos, serán sólo los correspondientes á los dos meses que debe durar la observación, según dispone el reglamento.

De conformidad con lo informado por esta Sección, se dictó la Real orden de 16 de Febrero de 1881, disponiendo que las estancias devengadas en los hospitales por los reclutas disponibles sujetos á observación en clase de útiles condicionales fuesen satisfechas por los Ayuntamientos á que correspondieran los mozos con cargo al presupuesto municipal.

La Sección ha examinado nueva y más detenidamente dicha Real orden que deroga de un modo implícito lo dispuesto en las de 18 de Febrero de 1857, 8 de Marzo de 1859, 21 de Junio de 1861, 18 y 29 de Abril de 1863 y 24 de Febrero de 1866.

Se dictaron estas prescripciones con la equitativa aspiración de que paguen las estancias los Ayuntamientos cuando los mozos sean declarados inútiles por haberlos presentado tales al reconocimiento, sufragando aquellas el Ejército cuando los mozos resultan útiles, hechos que por la observación en la capital y sólo por ella se determinan.

Aunque posteriormente se expidió la Real orden ya citada de 18 de Febrero de 1881, entiende la Sección que es más justo el principio aceptado en las Reales órdenes anteriores, y mucho más cuando el caso á que se refiere la Real orden de 18 de Febrero de 1881, que se dictó con motivo de las estancias devengadas por un recluta disponible, no es igual al que da motivo á este informe, puesto que Mariano Villar ha ingresado en el Ejército activo.

Los pueblos tienen obligación de dar mozos útiles al Ejército; pero cuando estos se sujetan á observación, es porque existen dudas sobre su aptitud para el servicio militar.

En este caso el pueblo lo conceptuó útil, el Ejército inútil, y el resultado de las diligencias practicadas decide cuál de aquellas dos partes tiene razón.

Ahora bien: la justicia demanda que satisfaga los gas-

tos ocasionados quien ha dado motivo á que se causaran, esto es, el que se equivocó acerca de las condiciones físicas del quinto.

Como el mozo Mariano Villar Perez ha sido concepcionado útil, el Ejército debe sufragar las estancias de que se trata.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinsrito dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Puente del Arzobispo, de cuarta clase, en la Audiencia de Madrid, con fianza de 4.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 4.^a del 283 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Marzo de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Instrucción militar.

Debiendo dar principio en 15 de Julio próximo los exámenes de ingreso en la Academia del cuerpo de Estado Mayor del Ejército, se publica á continuación el programa de las materias sobre que han de versar y los artículos del reglamento de dicha Academia que conviene conocer á los aspirantes; en la inteligencia que serán nombrados Alumnos los 15 aspirantes que reunan las mejores censuras entre los aprobados.

Madrid 9 de Marzo de 1882.—Despujol.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ACADEMIA.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO QUE INTERESA CONOCER Á LOS QUE DESEEN INGRESAR EN ESTA ACADEMIA.

De los Alumnos.

Art. 45. Tienen opción á ingresar en clase de Alumnos los individuos militares ó paisanos que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que prescribe este reglamento.

Art. 46. Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

Art. 47. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pensión del Estado están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algún parente ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del Alumno; y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será aquel separado de la Academia.

Art. 48. Todos los cursos, al abrirse las clases, deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de Dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevea.

Art. 51. Los Alumnos, desde el día en que se les siente su plaza, estarán obligados á cumplir este reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por Ordenanza corresponda á sus clases y esté conforme con la organización de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Sistema de admisión.

Art. 56. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia son:

Primera. Ser menores de 25 años y mayores de 16 si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militares.

Segunda. Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciación se hará por dos Profesores del cuerpo de Sanidad militar; á los aspirantes menores de 20 años se les exigirá una talla proporcionada á su edad, y á los que los hayan cumplido la talla reglamentaria para servir en Infantería, aplicando á todos el cuadro de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepción de lo referente á la vista, que ha de ser regular, y á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia para la resolución que proceda.

Tercera. Acreditar su buena conducta.

Cuarta. Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Art. 57. Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificación de los ejercicios en que se divide y designación de los libros de texto, en los que no se hará variación alguna sin previa autorización del Gobierno; debiendo anunciarla por lo menos con dos años de anticipación.

Art. 58. Publicado que sea el llamamiento en la GACETA DE MADRID y en los Boletines de provincias, los paisanos que deseen concursar á los exámenes lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta facultativa de la Academia, acompañando legalizados en forma, según previenen las leyes de la Nación, los documentos siguientes:

Primer. Fó de bautismo del pretendiente.

Segundo. Certificación que acredite su buena conducta, expedida por la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

Tercero. Cédula de vecindad del interesado.

En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su dom.^o

La Junta facultativa emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del cuerpo (1) si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos anteriores expresados serán de iguallos á los interesados á petición propia si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares sólo necesitan acompañar la fó de bautismo y la hoja de servicios ó filiación, según el caso.

Art. 59. Los pretendientes con carácter militar obligarán las instancias, por conducto de sus Jefes respectivos, al Director general de Estado Mayor (4). Cuando les sea comunicada la resolución admitiéndolos á exámen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposición de sus Jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso terminará 20 días ántes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco días antes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 61. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta facultativa que son admitidos á exámen, se presentarán al Director de la Academia si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital en caso contrario, debiendo hacerlo por lo menos cinco días ántes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos se examinará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

Exámen de ingreso.

Art. 62. El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.

Algebra.

Geometría elemental.

Notiones de Geometría descriptiva.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica.

Dibujo natural.

Idioma francés.

Historia de España.

Geografía política universal.

Gramática castellana.

Notiones de historia universal.

Art. 63. El exámen de ingreso se dividirá en tres ejercicios: y se verificará por papeletas, prosciriendo de ellas y del exámen los problemas cuya resolución no sea de inmediata y sencilla aplicación de la teoría ó teorías que comprenda la papeleta; cuando ésta no sea contestada satisfactoriamente, podrán hacerse á los examinados preguntas referentes á las teorías en que se manifiesten dudosos.

Art. 64. El exámen de ingreso se verificará ante un Tribunal, compuesto de cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor, uno de los cuales será precisamente de primer año, bajo la presidencia del Director de la Academia ó del segundo Jefe, que tendrán voz y voto. Las censuras se adjudicarán como se prevea para los Alumnos en el art. 83 de este reglamento, siendo necesario para la admisión en la Academia la calificación numérica 3 por pluralidad de votos.

El resultado del exámen se publicará en la forma que expresa el art. 67, terminado que sea el último ejercicio. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios lo serán definitivamente y no tomarán parte en los siguientes.

Art. 65. La duración del exámen no excederá de nueve horas diarias para cada aspirante, dándole en este tiempo el descanso que se juzgue necesario. Los examinados que á juicio del Tribunal no puedan ser juzgados en un día continuarán su exámen al siguiente; pero en la inteligencia que el exámen de todos debe empezar precisamente á primera hora.

Art. 66. Los examinados que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubieren retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso; debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Pieren también el derecho á ser examinados los aspirantes que no se presenten al ser llamados para examinarse, á menos que acrediten en el mismo día por certificación facultativa la imposibilidad de verificarlo. El Director de la Academia los hará reconocer por el Facultativo de la misma, dando cuenta con su informe al Jefe superior del cuerpo (4). Los aspirantes que estén fuera del punto donde se halle la Academia pedirán reconocimiento de Facultativos castrenses.

Art. 67. Terminados los exámenes, se extenderá un acta firmada por todos los examinadores en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de este acta el Director de la Academia propondrá para Alumnos, con la calificación de admitidos, á los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras comprendidos en el número de la convocatoria, calificando de no admitidos á los restantes, que no tendrán derecho alguno para el ingreso en aquel concurso ni en los posteriores, cualquiera que sea la censura que hayan merecido; debiendo si se presentan examinarse nuevamente. Los hijos de militares muertos en campaña que obtengan censura de aprobación ingresarán fuera de número aunque no les corresponda por el lugar que ocupen.

A igualdad de calificaciones se guardarán las preferencias siguientes: entre dos militares, el de mayor graduación ó más antiguo; entre militar y paisano, el primero; entre dos paisanos, el hijo de militar; si faltan estas circunstancias, el de mayor edad, y si tienen la misma, los huérfanos.

Art. 68. Podrán ser examinados del primer año académico los aspirantes que hayan sido aprobados en el exámen de ingreso con la calificación numérica 5 por lo menos, debiendo sujetarse á los programas que rijan en dicho año, y alcanzar por lo menos la calificación 4 en todas las clases del curso.

(1) Por Real orden de 20 de Febrero de 1882 se dispone que las Academias militares dependan del Director general de Instrucción militar.

Art. 70. El dia de la apertura del curso se presentarán los Alumnos uniformados con el uniforme señalado á su clase.

A los Alumnos se les sentará en la oficina del Detall plaza de Alfonso I para que como tales principien á contarse sus servicios y que este dia, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del cuerpo (4) copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las armas e institutos del Ejército y Armada.

Art. 71. Cada Alumno abonará mensualmente al fondo general una cuota de 45 pesetas para atender á los gastos del establecimiento, y otra de 5 para el fondo de remonta del cuerpo. (Real decreto de 28 de Febrero de 1881.)

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutención y satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, depositará en Caja el 1º de Setiembre cada Alumno de los que no tengan sueldo, y sin ni pension la cantidad de 250 pesetas, que deberán restituirse antes de extinguirse el depósito; quedando sujetos, como lo hacen, á lo que previene el art. 47.

Art. 72. Los Alumnos que tuviesen carácter militar conservarán su puesto en el escalafón del arma ó instituto del Ejército ó de la Armada á que pertenezieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Art. 73. Tendrán el haber y pan que por sus clases les correspondan los Alumnos de primero y segundo años que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada al ingresar en la Academia; pero no lo tendrán los que sean declarados soldados en el dia de su ingreso en ella, según Real orden de 3 de Diciembre de 1873, ni los que cobren pension de gracia de las creadas por el Real decreto de 4º de Mayo de dicho año.

Art. 74. Será de abono á los Alumnos como tiempo de servicio el que permanezcan en la Academia.

Art. 75. Para atender á la educación de los hijos de los Generales Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, ó sus asimilados de los cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia por Real decreto de 1º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuación se expresan: ilimitado de 25 pesetas diarias para hijos de militares muertos en acción de guerra, según se expresa en el decreto de 19 de Marzo de 1876; 12 pensiones de una peseta 50 céntimos diarias para hijos de Jefes y Oficiales, y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales Generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases; debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el dia en que empieze el curso académico. Las vacaciones que ocurran se adjudicarán por antigüedad entre los que tengan derecho á pension.

Art. 76. Los que se crean con derecho á pension lo solicitarán en el M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pension á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados acompañarán además certificado de la Administración económica de la provincia en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado; partida de defunción del padre, si son huérfanos, y si hubieran muerto en función de guerra ó de resultado de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo, ó su madre, se hallan en posesión de la condonación ó viudedad correspondientes; y por último, y en general, constipación de la buena conducta del interesado, cuando sea asistente, librada por la Autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados por la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, después de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que éste, con su informe, los remita individualmente á la aprobación del Gobierno.

Art. 77. Las pensiones de una peseta 50 céntimos y una peseta no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso; y sólo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada que durase por lo menos un mes no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Las 25 pesetas se disfrutarán hasta obtener el empleo de Alférez, ó ser baja en la Academia ó hallarse el interesado comprendido en el párrafo siguiente.

Los Alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pension por notoria desaplicación y pérdida de curso; por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en faltas de carácter académico; por deserción ó desaparición del interesado sin justificado motivo, aunque después se presentase voluntariamente, y por último, cuando diere motivo á la formación de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos la privación de aquel derecho será á propuesta de la Junta facultativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobación del Director general.

Art. 78. La enseñanza en la Academia durará cuatro años, comprendiendo cada uno lo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase.

Geometría analítica.—Nociones de mecánica racional, necesarias para el estudio de la Física.—Física.—Química inorgánica.

Segunda clase.

Geometría descriptiva.—Planos acotados.—Sombras.—Perspectiva.—Procedimientos militares.

Tercera clase.

Ordenanzas generales del Ejército.—Tácticas de infantería y Caballería, hasta las instrucciones de batallón y escuadrón inclusos.—Detall y contabilidad.—Administración militar.

Clase de Dibujo.

Charlet, lineal y conocimiento de los órdenes de Arquitectura.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.

Astronomía.—Meteorología.—Geodesia.

Segunda clase.

Cálculo diferencial e integral.—Mecánica.

Tercera clase.

Topografía.—Reconocimientos militares.—Derecho internacional.

(*) Verse la nota del art. 58.

Clase de Dibujo.

De sombras y topográfico.—Taquigrafía.

TERCER AÑO.

Primera clase.

Geografía militar.—Nociones de Mineralogía y Geología.

Segunda clase.

Fortificación.—Ataque y defensa de las plazas.—Minas militares.—Castrametación.—Artillería.—Puentes militares.

Tercera clase.

Idioma francés.

Cuarta clase.

Equitación.

Clase de Dibujo.

Topográfico.—Taquigrafía.

CUARTO AÑO.

Primera clase.

Complemento de las tácticas de infantería, Caballería y táctica de Artillería.—Táctica superior.—Estrategia.—Organización militar.—Ordenanza de los cuerpos especiales.—Reglamento y servicio del cuerpo de Estado Mayor.

Segunda clase.

Historia militar.

Tercera clase.

Equitación.

Cuarta clase.

Esgrima.

Clase de Dibujo.

De paisaje.

Art. 85. Para la suficiencia relativa de los Alumnos se emplearán calificaciones numéricas desde 7 á 0, correspondiendo 7 á sobresaliente, 6 y 5 á muy bueno, 4 y 3 á bueno, 2 y 1 á mediano y 0 á atrasado.

Se aplicarán del modo siguiente: cada examinador pondrá la nota numérica que le mereza la papeleta ó pregunta contestada; sumadas las notas y dividida la suma por el número de preguntas, se obtendrá la nota media de cada Profesor; para obtener la censura definitiva por todos los Profesores, se sumarán las notas medias de cada examinador, y se dividirá por el número de éstos. Dicha censura numérica contendrá en general cifras decimales que no han de tenerse en cuenta para la calificación nominativa que corresponda al número entero, pero que son muy ventajosas para apreciar los puestos que deben ocupar los examinados cuyas notas tengan la misma parte entera.

El fallo de los Tribunales de examen es inapelable.

Art. 93. Los Alumnos, al pasar al tercer año de estudios, serán promovidos á Alfereces-Alumnos con el sueldo asignado á los de su clase en infantería, pudiendo retirar entonces los depósitos hechos en Caja, y debiendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesión de ellas.

Art. 94. En los dos meses de prácticas que bajo la dirección del Jefe del Detall han de tener los Alumnos después de examinados de cuarto año deben levantar planos topográficos de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquigráfica, en el despacho y tramitación de expedientes y en la instrucción de procesos.

Art. 95. Los Alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento ingresarán desde luego en el cuerpo de Estado Mayor en clase de Tenientes.

Los que por su desaplicación ó falta de asistencia á las prácticas no sean acreedores al ascenso al terminar éstas, á juicio de la Junta facultativa, las continuarán hasta tanto que se les considere suficientemente instruidos, siendo entonces propuestos para Tenientes del cuerpo, tomando número en la escala después del último de los ascendidos en la época reglamentaria, según las fechas en que sean propuestos si lo son en distintas, y según sus notas en los cuatro años si se proponen en la misma fecha.

El uniforme que usarán los Alumnos es el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los días de gala, y para los ejercicios y actos interiores del establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados Alumnos, usando las de sus empleos en la levita, polaca y capote los que estén en posesión de alguno de aquéllos en el Ejército. Para ejercicios y prácticas usarán polainas de paño impermeable.

PROGRAMA.

DETALLADO DE LAS MATERIAS QUE COMPRENDE EL EXÁMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.

PRIMER EJERCICIO.

Gramática castellana.

Analizar y escribir con arreglo á la última edición publicada por la Academia de la Lengua.

Nociones de Historia universal.

HISTORIA DE ESPAÑA.

1.º—Epoca. Dominación de los cartagineses en España.
2.º—Dominación de los romanos.

3.º—Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.

4.º—Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y después de León durante la dominación expresada.

5.º—Reyes de Castilla y León; Reyes privativos de Aragón hasta la incorporación definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.

6.º—Reinados de la casa de Austria.

7.º—Desde el reinado de Felipe V hasta nuestros días.

Geografía política universal.

Descripción general, física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los Estados principales

en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con más extensión, así como las de sus colonias.

Descripción del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del África y la particular de los países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran Península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los Estados en que se divide la parte septentrional, la de los que forman la meridional y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripción de la Oceanía, considerándola dividida en Mala-isia, Melanesia, Micronesia y Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabeza inclusiva.

Francés.

Leer y traducir correctamente el francés.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

Numeración.

Nociones preliminares.—Numeración hablada.—Numeración escrita.—Reglas para escribir con cifras un número enunciado.

Adición y sustracción.

Definiciones y casos sencillos de adición.—Caso general.—Prueba de la adición.—Definiciones y casos sencillos de la sustracción.—Caso general.—Prueba de la sustracción.—Complementos aritméticos.—Teorema relativo á la sustracción.

Multiplicación.

Definiciones.—Tabla de multiplicación.—Multiplicación de un número de varias cifras por otro de una sola.—Multiplicación de un número por una cifra significativa seguida de ceros.—Caso general de la multiplicación.—Caso en que los factores terminan en ceros.—Número de cifras del producto.—Prueba de la multiplicación.—Teoremas relativos á la multiplicación.—Productos de varios factores, teorema fundamental y sus consecuencias.

División.

Definiciones.—Determinación del número de cifras del cociente.—Caso en que el cociente sólo tiene una cifra.—Principio en que se funda la división cuando el cociente tiene varias cifras.—Caso general.—Caso en que el divisor termina en ceros.—Número de cifras del cociente.—Prueba de la división.—Teoremas.

Potencias.

Definiciones.—Teoremas relativos á las potencias.

Propiedades elementales de los números.

Divisibilidad.

Definiciones.—Propiedades de los divisores.—Caracteres de divisibilidad.—Restos de la división de un número por 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; condiciones de divisibilidad por estos números.—Restos de la división de un número por 9 y 3; condiciones de divisibilidad por 9 y por 3.—Restos de la división de un número por 11 y por 7; condiciones de divisibilidad por 11 y 7.—Pruebas por 9 ó por 11 de la multiplicación y de la división.

Máximo común divisor.

Definición.—Teoremas en que se funda la determinación del máximo común divisor de dos números.—Determinación del máximo común divisor de dos números.—Teoremas referentes al máximo común divisor de dos números.—Límite del número de divisiones que hay que efectuar al determinar el máximo común divisor de dos números.—Determinación del máximo común divisor de varios números.

Mínimo común múltiplo.

Definición.—Determinación del mínimo común múltiplo de dos ó de varios números.

Números primos.

Nociones preliminares.—Construcción de una tabla de números primos.—Teoremas relativos á los números primos.

Aplicaciones de la teoría de los números primos.

Descomposición de un número en factores primos.—Determinación de

tos.—Observaciones sobre los cuadrados de los números enteros; caractéres de irracionalidad.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.—Raíz cuadrada de una fracción.—Evaluación en decimales de la raíz cuadrada de un número cualquiera.—Definición precisa de la raíz cuadrada de un número que no sea cuadrado perfecto.—Método abreviado para hallar la raíz cuadrada de número entero.

Teoría de la raíz cúbica.

Del cubo y de la raíz cúbica.—Composición del cubo de la suma de dos cantidades.—Observaciones sobre los cubos de los números enteros; caractéres de irracionalidad.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.—Raíz cúbica de una fracción.—Evaluación en decimales de la raíz cúbica de un número cualquiera.—Raíces en general.

Cálculo de los números aproximados.

Cuestiones referentes al cálculo de los números aproximados.—De los errores relativos.—Error relativo de un producto ó un cociente.—Multiplicación y división de los números aproximados.—Potencias y raíces de los números aproximados.—Raíces cuadrada y cúbica de los números aproximados.

De las medidas y sus aplicaciones.

Sistema legal de pesas y medidas y monetario.

Nociones preliminares.—Sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, superficie, capacidad y arqueo para áridos y líquidos ponderales.—Sistema monetario.—Medida del tiempo.—División de la circunferencia.

Antiguo sistema de pesas y medidas y monetario de España.

Medidas longitudinales, de capacidad, cúbicas y ponderales.—Antiguo sistema monetario.

Operaciones con los números concretos.

Nociones preliminares.—Reducciones de números complejos á incomplejos y al contrario.—Adición, sustracción, multiplicación y división de los números concretos.—Operaciones con los números del sistema métrico decimal.—Reducción de medidas de un sistema á otro.

Razones y proporciones.

Propiedades de las razones.—Proporciones.—Equidiferencias.—Propiedades de las proporciones.—De los medios.

Magnitudes que varian en la misma relación ó en relación inversa.

Magnitudes proporcionales.—Magnitudes inversamente proporcionales.—Cuestiones que se refieren á las magnitudes proporcionales ó inversamente proporcionales.—Regla de tres simple.—Regla de tres compuesta.—Método de reducción á la unidad.

Problemas.

De los intereses simples y compuestos.—Descuento comercial.—Fondos públicos.—Repartimientos proporcionales y regla de compañía.

Diferentes sistemas de numeración.

Principios fundamentales.—Regla para escribir en un sistema cualquiera un número escrito en el sistema decimal.—Regla para escribir en el sistema decimal un número escrito en un sistema cualquiera.—Regla para escribir en un sistema cualquiera un número escrito en otro sistema.—Condiciones de divisibilidad.—Fracciones análogas á las decimales.—Uso de los diferentes sistemas de numeración.—Descripción y uso de las reglas de cálculo.

Álgebra.

PRIMERA PARTE.

EMPLEO DE LOS SIGNOS Y DE LAS LETRAS COMO MEDIO DE AEROMÉTRICO Y GENERALIZACIÓN.

Cálculo algebraico.

Preliminares.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Formación de los términos del cociente y residuos de la división del polinomio $a_0x^m + a_1x^{m-1} + \dots + a_m$ por $(x-a)$.—Fracciones algebraicas.

Ecuaciones de primer grado.

Definiciones.—Resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita.—Resolución de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, y en general de un número cualquiera de ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas.—Sistema de eliminación por sustitución y reducción.—Utilidad de las cantidades negativas en la resolución de los problemas.—Desigualdades.—Casos de imposibilidad.—Del símbolo infinito.—Casos de indeterminación.—Fórmula general para resolver las ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Discusión.—Simetría de las ecuaciones.—Fórmulas generales para resolver tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.—Permutación circular.—Discusión.

Ecuaciones de segundo grado.

Cuadrado y raíz cuadrada.—Trasformación de las expresiones irracionales.—Resolución de la ecuación $x^2 = a$.—Resolución de la ecuación $x^2 + p x + q = 0$.—Raíces iguales.—Raíces imaginarias.—Resolución de la ecuación $a x^2 + b x + c = 0$.—Descomposición del trinomio de segundo grado en factores de primero.—Relaciones entre los coeficientes, y las raíces de las ecuaciones de segundo grado.—Ejemplos.—Cambio de signos de l trinomio de segundo grado.—Casos en que los coeficientes c ó a de la ecuación de segundo grado tienen valor muy pequeño.—Ecuaciones reducibles al segundo grado.—Ecuaciones biquadradas.—Trasformación de las expresiones de la forma $\sqrt{a \pm \sqrt{b}}$.—Ecuaciones trinómicas.

Progresiones y logaritmos.

Progresiones aritméticas.—Definición.—Teoremas.—Progresiones geométricas.—Definición.—Logaritmos.—Definición.—Propiedades fundamentales de los logaritmos.—Tablas de Callot.—Hallar el logaritmo de un número dado.—Características negativas.—Hallar el número que corresponde á un logaritmo dado.—Observaciones sobre el uso de los logaritmos.

SEGUNDA PARTE.

COMPLEMENTO DEL CÁLCULO ALGEBRAICO.

Números incommensurables.—Definición.—Cálculo de los números incommensurables.—Cálculo de radicales.—Exponentes fraccionarios, incommensurables y negativos.

Binomio.

Combinaciones.—Coordinaciones.—Permutaciones.—Combinaciones.—Fórmula del binomio.—Potencias de polinomios.—Permutaciones y combinaciones con repetición.—Potencias de un polinomio.—Generalización de la fórmula del binomio.—Raíces de polinomios.—Suma de las potencias semejantes de los términos de una progresión aritmética.—Principios de la teoría de determinantes.—Resolución de un sistema de ecuaciones de primer grado.

Séries.

Propiedades elementales de las series.—Séries cuyos términos son alternativamente positivos y negativos.—Teorema general.—Del número e .—Límite de $(1 + \frac{1}{m})^m$ cuando m aumenta indefinidamente.—Fracciones continuas.—Fracciones continuas periódicas.

ANÁLISIS INDETERMINADO.

Resolución de la ecuación $a x + b y = c$ en números enteros.—Aplicación de las fracciones continuas.—Resolución de la ecuación $a x + b y = c$ en números enteros y positivos.—Resolución en números enteros de m ecuaciones con $m+1$ incógnitas.—Resolución en números enteros de una ecuación que contenga más de dos incógnitas.—Resolución en números enteros de un sistema de ecuaciones más que indeterminado.

LOGARITMOS.

Estudio de la función exponencial.—De los logaritmos.—Definición por la función exponencial.—Propiedades de los logaritmos.—Definición de progresiones.—Cambio de base.—Logaritmos neperianos.—Logaritmos vulgares.—Resolución de las ecuaciones exponenciales.

DERIVADAS.

Derivadas.—Derivadas de una suma y de una función entera. Desarrollo de la función entera $f(x)$ en serie ordenada por las potencias crecientes de x , cuando se reemplaza x con $x + h$.—Derivadas de un producto, de un cociente, de una potencia, de las funciones exponenciales, logarítmicas y circulares directas e inversas.—Derivada de las funciones de función.—Estudio de la variación de las funciones (sin aplicaciones geométricas).—Derivadas de una función de varias variables.—Teorema sobre las funciones homogéneas.—Derivadas de las funciones compuestas.—Desarrollo de las funciones en series.—Séries logarítmicas.—Cálculo de los logaritmos neperianos y vulgares.

TEORÍA DE LAS ECUACIONES.

CÁLCULO DE LAS CANTIDADES IMAGINARIAS.

Definición.—Representación geométrica del símbolo $\sqrt{-1}$.—Representación algebraica de la oblicuidad.—Módulos y argumentos.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Potencias.—Raíces.

PROPIEDADES GENERALES DE LAS ECUACIONES ALGEBRAICAS.

Estudio de las funciones enteras.—Propiedades de las ecuaciones.—Relaciones entre los coeficientes de una ecuación algebraica y sus raíces.—Divisores de un polinomio.—Máximo común divisor algebraico.—Raíces comunes á dos ecuaciones.—Teoría de las raíces iguales.—Número de las raíces reales.—Teoremas de Descartes y de Rolle.—Ecuaciones de tercer grado.—Ecuaciones de cuarto grado.—Ecuaciones trinómicas.—Teorema de Sturm.

RESOLUCIÓN DE LAS ECUACIONES.

Límites de las raíces.—Raíces commensurables.—Determinación de las raíces enteras.—Determinación de las raíces commensurables fraccionarias.—Cálculo de las raíces incommensurables.—Métodos de aproximación.—Método de Newton.—Interpolación por partes proporcionales.—Resolución de las ecuaciones trascendentes.

ELIMINACIÓN.

Funciones simétricas.—Suma de las potencias semejantes de las raíces de una ecuación.—Eliminación.—Eliminación por las funciones simétricas.—Método de M. Sylvester.—Métodos de Bezout y de Euler.—Método abreviado de Bezout.—Complemento de la teoría.—Trasformación de ecuaciones.—Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Continuidad de las raíces.—Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.

RESOLUCIÓN DE LAS ECUACIONES BINOMIAS.

Resolución de las ecuaciones binomias.—Interpretación y construcción de sus raíces imaginarias.

TERCER EJERCICIO.

GEOMETRÍA ELEMENTAL.

DE LOS ÁNGULOS.

Igualdad y suma de los ángulos.—Idem de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes.—Igualdad de los ángulos opuestos por el vértice.

TRIÁNGULOS.

Primeras propiedades.—Casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.

PERPENDICULARES Y OBLICUAS.

Relación entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pie al de la perpendicular.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos lados de un ángulo.

PARALELAS.

Primeras propiedades.—Relaciones entre los ángulos alternos, correspondientes, etc.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

SUMA DE LOS ÁNGULOS DE UN POLÍGONO.

Líneas poligonales convexas.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos

lados son paralelos ó perpendiculares.—Suma de los ángulos de un polígono.

DEL PARALELOGRAMO.

Propiedades del paralelogramo.—Caracteres por los cuales se reconoce que un cuadrilátero es paralelogramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado.

ARCOS Y CUERDAS.

Propiedades de los diámetros.—Relación entre las longitudes de los arcos y de las cuerdas.—Propiedades del diámetro perpendicular á una cuerda.—Relación entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

TANGENTE AL CÍRCULO.—POSICIONES MÚTUAS DE DOS CIRCUNFERENCIAS.

Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicua.—Igualdad de los arcos interceptados por dos paralelas.—Tres puntos que no están en linea recta determinan una circunferencia; punto de concurso de las tres perpendiculares levantadas á los lados de un triángulo en sus puntos medios.—Intersección, contacto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias; relaciones correspondientes entre la distancia de los centros y los radios.

MEDIDA DE ÁNGULOS.

Nociones sobre la medida de magnitudes.—Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.—Medida de los ángulos en el centro.—Medida de los ángulos inscritos; segmento capaz.—Medida de los ángulos cuyo vértice es interior ó exterior al círculo, y lugar geométrico de los puntos desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedad de los ángulos opuestos en un cuadrilátero inscrito convexo.

CONSTRUCCIÓN DE ÁNGULOS Y TRIÁNGULOS.

Uso de la regla y el compás.—Común medida de dos rectas.—La diagonal y el lado de un cuadrado son dos líneas incommensurables entre sí.—Construcción de ángulos; su evaluación en grados; uso del transportador.—Construcción de triángulos; discusión del caso dudoso.

TRAZADO DE PARALELAS Y PERPENDICULARES.

Construcción de paralelas; uso de la escuadra.—División de una recta, de un arco ó de un ángulo en dos partes iguales.—Circunferencia que pasa por tres puntos dados.—Construcción de perpendiculares.

PROBLEMAS SOBRE LAS TANGENTES.

Construcción de tangentes á una circunferencia.—Círculos inscritos y ex-inscritos á un triángulo; puntos de concurso de las bisectrices de los ángulos interiores y exteriores de un triángulo; distancias de un vértice á los diversos puntos de contacto sobre un mismo lado.—Segmento capaz de un ángulo dado, y tangentes comunes á dos circunferencias.

APÉNDICE.

Consideraciones sobre la resolución de problemas; análisis y síntesis.—Método de las sustituciones sucesivas.—Método por duplicación ó simetría.—Método por reducción al absurdo; propiedad del cuadrilátero circunscrito.—Método por intersección de lugares geométricos.—Construcciones auxiliares.

LÍNEAS PROPORCIONALES.

Posiciones relativas de los dos puntos que dividen una recta en una relación dada; división armónica.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos rectas cualesquiera por una serie de paralelas.—Relación de los segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisectriz interior ó exterior del ángulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos están en una relación dada.

LÍNEAS PROPORCIONALES EN EL CÍRCULO.

Propiedades de las rectas anti-paralelas con relación á un ángulo.—Constancia del producto de los segmentos interceptados por una circunferencia sobre las transversales que parten de un punto fijo; tangente media proporcional entre la secante entera que parte del mismo punto y segmento externo.

SEMEJANZA DE POLÍGONOS.

Casos de semejanza de triángulos.—Punto de concurso de las medianas de un triángulo.—Descomposición de los polígonos semejantes; relación de los perímetros.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos paralelas por rectas concurrentes.

RELACIONES MÉTRICAS ENTRE LAS DIFERENTES PARTES DE UN TRIÁNGULO.

Relaciones entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada del vértice del ángulo recto y los segmentos de la hipotenusa.—Cuadrado del lado opuesto á un ángulo agudo ó obtuso en un triángulo cualquiera.—Alturas en función de los lados.—Suma de los cuadrados de los lados de un triángulo.—Medianas de un triángulo en función de los lados.—Lugar geométrico de los puntos tales que la suma de los cuadrados de sus distancias á dos fijos es constante.—Diferencia de los cuadrados de dos lados de un triángulo.—Lugar geométrico de los puntos tales que la diferencia de los cuadrados de sus distancias á dos fijos es constante.—Producto de los lados de un triángulo en función de la bisectriz de su ángulo ó de la altura correspondiente al tercer lado.—Bisectrices y radio del círculo circunscrito en función de los lados.—Propiedades del cuadrilátero inscriptible.—Diagonales en función de los lados.

PROBLEMAS RELATIVOS A LAS LÍNEAS PROPORCIONALES.</

Problemas sobre polígonos regulares.

Inscripción del cuadrado.—Inscripción del hexágono regular y del triángulo equilátero.—Inscripción de los dos decágonos regulares y de los dos pentágonos.—Inscripción de los cuatro pentadecágonos regulares.—Diversos problemas sobre polígonos regulares.

Medida de la circunferencia.

Definición de la longitud de una linea curva; la relación de la cuerda al arco tiene por límite, la unidad.—La relación π de la circunferencia al diámetro es constante; cálculo de la longitud de un arco del círculo.—Uridades empleadas en la medida de los ángulos.—Cálculo de π ; métodos de los perímetros e isoperímetros; identidad de los cálculos a que conducen.

Medida de las áreas de los polígonos.

Proporcionalidad entre el área del rectángulo y cada una de sus dimensiones.—Área del rectángulo.—Área del paraleógrafo.—Área del triángulo.—Cálculo del área y de los radios de los círculos inscrito y ex-inscritos en función de los lados del triángulo.—Área del trapecio.—Medida del área de un polígono cualquiera.

Comparación de áreas.

Relación de las áreas de dos polígonos semejantes.—Relación de las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo igual o suplementario.—Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.

Áreas del polígono regular y del círculo.

Área de un polígono regular.—Relación de las áreas de dos polígonos regulares de un mismo número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Área del círculo.—Relación de las áreas de dos círculos.—Área del sector circular.—Relación de las áreas de dos sectores semejantes.—Área del segmento circular.

Problemas sobre áreas.

Construir un triángulo equivalente a un polígono dado.—Construir un cuadrado equivalente a un polígono dado.—Construir el polígono equivalente a uno y semejante a otro dado.—Dadas dos figuras semejantes, construir una tercera semejante a ellas y equivalente a su suma o diferencia.—Construir un polígono semejante a otro dado y cuya área esté en la relación de dos rectas dadas.

Apéndice.

Área aproximada de una figura plana limitada por una curva cualquiera.

Primeras nociones sobre el plano.

Posiciones relativas de una recta y un plano.—Intersección y posiciones relativas de dos planos.—Condiciones necesarias y suficientes para determinar un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Condiciones de paralelismo de dos rectas en el espacio.—Consecuencias.

Rectas y planos paralelos.

Posiciones relativas de dos rectas paralelas y de un plano.—Posiciones relativas del sistema de dos planos paralelos y de una recta o un plano.—Igualdad de los ángulos cuyos lados son paralelos y en el mismo sentido.—Definición del ángulo de dos rectas; rectas perpendiculares.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre recta y plano paralelos o entre planos paralelos.—Sistema de dos rectas cortadas por tres planos paralelos.

Rectas y planos perpendiculares.

Consecuencias inmediatas de la definición adoptada.—Condiciones para que una recta sea perpendicular a un plano.—Existencia de la perpendicular al plano; consecuencias.—Propiedades de la perpendicular y las oblicuas.—Distancia de un punto a un plano, de una recta y un plano paralelo, de dos planos paralelos.

Proyección de una recta sobre un plano.—Ángulo de una recta y un plano.—Mínima distancia entre dos rectas.

Proyección de una recta sobre un plano.—Idem de dos rectas paralelas.—Proyección de dos rectas perpendiculares entre sí sobre un plano paralelo a una de ellas.—Perpendicularidad de la traza de un plano y la proyección de una perpendicular a él.—Ángulo de una recta y un plano.—Perpendicular común a dos rectas no situadas en un mismo plano; distancia de estas dos rectas.

Ángulos diedros.

Ángulo plano correspondiente a un ángulo diedro.—Medida de un ángulo diedro; ángulo diedro recto.—Línea de máxima pendiente de un plano.

Planes perpendiculares.

Propiedades relativas a un diedro recto y a la perpendicular a una de sus caras.—Plano trazado por una recta dada perpendicularmente a un plano dado.—Intersección de dos planos perpendiculares a un tercero.

Ángulos poliedros.

Convexidad de un ángulo poliedro.—Ángulos poliedros semejantes.—Propiedades generales de los ángulos poliedros convexos.—Condiciones para que se pueda formar un triedro con tres caras dadas.—Triedros suplementarios; origen del principio de igualdad.—Condiciones para que se pueda formar un triedro con tres diedros dados.—Casos de igualdad de los diedros.

Propiedades generales y área lateral del prisma.

Propiedades relativas a las caras opuestas y a las diagonales del paralelepípedo.—Secciones del prisma por planos paralelos.—Sección recta.—Área lateral del prisma.

Volúmen del prisma.

Teoremas preliminares relativos a la transformación del prisma oblicuo en recto, y a la descomposición del paralelepípedo por un plano diagonal.—Volúmen del paralelepípedo rectángulo.—Volúmen del paralelepípedo recto y de uno cualquiera.—Volúmen del prisma cualquiera.—Consecuencias.

Propiedades generales y área lateral de la pirámide.

Sección de una pirámide por un plano paralelo a su base.—Consecuencias.—Área lateral de una pirámide regular y de un tronco de pirámide regular.

Volúmen de la pirámide.

Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y de la misma altura.—Volúmen de la pirámide.

Consecuencias.—Caso del tetraedro regular.—Método para valuar el volumen de un poliedro cualquiera.—Método para valuar el volumen del tronco de pirámide de bases paralelas.—Fórmulas relativas al tronco de primera o de segunda especie.—Volumen del tronco de prisma triangular.—Aplicación al tronco de paralelepípedo.—Volumen del poliedro que tiene por bases dos polígonos cualesquiera, situados en planos paralelos y limitado lateralmente por triángulos o trapecios.—Aplicación a los montones de piedra, volquetes, etc.

Figuras simétricas.

Simetría con respecto a un centro, a un eje o a un plano.—Influencia de la posición del centro o del plano de simetría.—Manera de reducir una a otra la simetría con respecto a un centro y la simetría con respecto a un plano.—Propiedades relativas a dos rectas simétricas o a dos planos simétricos.—Propiedades de los poliedros simétricos.—Equivalencia de dos poliedros simétricos.

Poliedros semejantes.

Casos de semejanza de dos pirámides triangulares.—Descomposición de dos poliedros semejantes en tetraedros semejantes.—Relación de las áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

Apéndice.

Propiedades generales de los poliedros convexos.—Teorema de Euler ($S+F-V=2$).—Condiciones de igualdad y semejanza de los poliedros convexos.

Cilindro de revolución.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Prisma inscrito o circunscrito.—Cilindros semejantes.—Área lateral del cilindro de revolución.—Desarrollo.—Volumen del cilindro de revolución.

Cono de revolución.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Pirámide inscrita o circunscrita.—Conos semejantes.—Área lateral del cono de revolución.—Desarrollo.—Área del tronco de cono de bases paralelas.—Volumen del cono de revolución.—Área del tronco de cono de bases paralelas.—Fórmulas para el tronco de primera especie y de segunda especie.—Aplicaciones a la cubicación de los troncos rollizos de árboles y de los toneles.

Primeras nociones sobre la esfera.

Secciones planas de la esfera.—Círculos máximos; círculos menores.—Propiedades de los polos de un círculo de la esfera.—Determinación del radio de una esfera sólida.—Plano tangente a la esfera.—Cono o cilindro circunscrito.—Intersección de dos esferas.—Cuatro puntos determinan una esfera.

Propiedades de los triángulos esféricos.

Ángulo de dos arcos de círculo máximo.—Primeras propiedades de los polígonos esféricos.—Polígonos esféricos semejantes.—Triángulos esféricos polares o suplementarios.—Figuras esféricas polares; dualidad.—Casos de igualdad de los triángulos esféricos.—Definición de la longitud de un arco de curva alabada.—Camino más corto entre dos puntos sobre la superficie esférica.—Arco de círculo máximo perpendicular y oblicuo.—Consecuencias.—Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera.—Trazados sobre la esfera.—Construcción de los triángulos esféricos.—Círculo máximo tangente a uno menor dado, etc.

Áreas en la superficie esférica.

Área engendrada por la rotación de una recta al rededor de un eje situado en un mismo plano con ella.—Área de la zona; área de la superficie esférica.—Equivalencia de dos triángulos esféricos semejantes.—Consecuencias.—Área de un triángulo esférico, de un polígono esférico; teorema de Lexell.

Volumen de la esfera.

Volumen engendrado por un triángulo que gira al rededor de un eje situado en su plano y que pasa por uno de sus vértices.—Volumen del sector esférico; de la esfera.—Volumen engendrado por un segmento circular.—Volumen del segmento esférico.—Volumen de la pirámide esférica.

Generalidades sobre las superficies.

Superficies cónicas, cilíndricas, de revolución.—Secciones de una superficie cilíndrica o cónica por planos paralelos.—Área lateral de un cilindro cualquiera.—Volumen de un cilindro o un cono cualquiera.—Plano tangente al cono o al cilindro; tangente a la proyección de una curva.—Sección antiparalela del cono oblicuo; lugar geométrico de los centros de las secciones antiparalelas a la base.—Existencia del plano tangente a una superficie cualquiera.—Normal.—Caso de las superficies regladas, desarrollables o alabeadas.—Propiedad fundamental del plano tangente a las superficies de revolución.

Apéndice.

Poliedros regulares convexos; demostrar que no existen más que cinco; su construcción; esferas inscrita y circunscrita.—Cálculo del diedro de un poliedro regular.—Cálculo de los radios de las esferas inscrita y circunscrita.

Geometría descriptiva.

Representación gráfica del punto, de la línea y del plano.—Por un punto trazar una recta paralela a otra.—Conocida una de las proyecciones de un punto o de una recta situados en un plano dado, hallar la otra proyección.—Hallar las trazas de un plano dado por dos rectas, por una recta y un punto o por tres puntos.—Horizontales, verticales y líneas de máxima pendiente de un plano.—Trazar por un punto un plano paralelo a otro.

Cambio de planos.

Cambiar de planos de proyección con relación a un punto, a una recta o a un plano.—Colocar un plano o una recta paralela o perpendicularmente a uno de los planos de proyección.—Colocar un plano paralelo o perpendicularmente a la línea de tierra.

Giros.

Giros de un punto, una recta o un plano al rededor de un eje perpendicular a un plano de proyección.—Colocar un plano o una recta paralela o perpendicularmente a uno de los planos de proyección.—Colocar un plano paralelo o perpendicularmente a la línea de tierra.—Giros de un punto, una recta o un plano al rededor de un eje paralelo a uno de los planos de proyección.—Giros al rededor de un eje cualquiera.—Rectas y planos perpendiculares entre sí.—Intersección de planos.—Intersección de una recta con un plano.—Ángulo de dos rectas.—Ángulo de una recta con los planos de proyección.—Ángulo de

una recta con un plano.—Ángulos de un plano con los de proyección.—Por un punto trazar un plano que forme ángulos dados con los planos de proyección.—Ángulo de dos planos.—Mínima distancia entre dos puntos, de un punto a una recta, de un punto a un plano y entre dos rectas no situadas en un mismo plano.

*Trigonometría.**Elementos de la teoría de las funciones circulares.*

Medida de las longitudes.—De los arcos de círculo.—Definición de las líneas trigonométricas.—Variación de las líneas trigonométricas.—Arcos que corresponden a una línea trigonométrica dada.—Relaciones entre las líneas trigonométricas de un mismo arco.—Fórmulas relativas a la adición de los arcos.—Fórmulas importantes deducidas de las relativas a la adición de los arcos.—Multiplicación de arcos.—División de arcos.—Determinación de las líneas trigonométricas de ciertos arcos.

Tablas trigonométricas.

Proposiciones preliminares.—División de la circunferencia.—Construcción de una tabla de senos y cosenos.—Tablas de los logaritmos de las funciones circulares.—Disposición de las tablas de Callet.—Uso de las tablas de Callet.—Procedimientos para hacer una fórmula calculable por logaritmos.

Trigonometría rectilínea.

Objeto de la trigonometría rectilínea.—Medida de los ángulos.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo rectángulo.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo oblicuángulo.—Otras fórmulas relativas a los triángulos oblicuángulos.—Expresión del área de un triángulo.—Resolución de los triángulos rectángulos.—Resolución de los triángulos oblicuángulos.—Casos diversos en que no son todos los datos ángulos o lados.—Aplicaciones numéricas.

Trigonometría esférica.

Objeto de la trigonometría esférica.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo esférico.—Fórmulas relativas a los triángulos rectángulos.—Fórmulas generales calculables por logaritmos.—Resolución de los triángulos esféricos rectángulos.—Casos que pueden referirse a los triángulos rectángulos.—Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos.—Discusión de los casos que pueden admitir dos soluciones.—Uso de ángulos auxiliares para la resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos.—Aplicaciones numéricas.

Complemento de la teoría de las funciones circulares.

Expresiones imaginarias.—Operaciones sobre las expresiones imaginarias: Fórmula de Moivre para un exponente entero y positivo.—Aplicaciones a la multiplicación y división de arcos.

Indicación de los autores que pueden servir de texto para la preparación.

Géografía	Merelo.
Historia de España	Gómez Ranera ó Cervilla.
Nociones de Historia universal	Ramírez (D. Remigio).
Aritmética	Serret y Comberousse, traducida y anotada por Montevideo.
Algebra	Briot, traducida y anotada por Sebastian y Portuondo.
Geometría	Rouché y Comberousse.
Nociones de descriptiva	Olivier.
Trigonometría	Serret.

Nota. La indicación que se hace de los autores no excluye a otros cualesquier que traten con igual o mayor extensión las materias del examen.

*MINISTERIO DE HACIENDA.**Dirección de la Caja general de Depósitos.*

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el día 15 del corriente, de diez a una de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 735 a 738 de señalamiento.

Primer semestre de 1876, carpetas números 153 y 154 de idem.

Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 154 de idem.

Primer semestre de 1877, carpeta núm. 178 de idem.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 192 de idem.

Primer sem

2º A las diez en punto de la mañana de cada uno de los días del señalamiento, el Portero mayor de la Dirección hará entrega de los números que determinen el órden para entrar en el Negociado, los cuales distribuirá entre los concurrentes por el órden que los mismos se hayan designado, segun la hora de la llegada á la Dirección.

3.º Pasada esta hora, entregará los números el Conserje a medida que los interesados vayan llegando.

4º Cada número no da otro derecho que la presentación de las carpetas firmadas por un mismo apoderado.

Madrid 11 de Marzo de 1882.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga en la próxima semana el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública y demás obligaciones que á continuación se expresan:

Días 13 y 14.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, semestre de 31 de Diciembre de 1881 y anteriores, todas las facturas presentadas.

Diag 13-

Ferro-carriles, carreteras, obras públicas y material del Tésoro, semestre de 31 de Diciembre de 1881 y anteriores, todas las facturas presentadas.

o de titu

dos en el sorteo de Diciembre último, facturas números 676 al 850.

Dia 17.

Reuta perpétua al 3 por 100 interior, semestre de 34 de Diciembre de 1881 y anteriores, todas las facturas presentadas.

Idem id. id. y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en el sorteo de Junio de 1884 y anteriores, facturas presentadas hasta fin de Febrero próximo pasado.

Quedando pagadas con este llamamiento todas las facturas de intereses de la Deuda pública del semestre de 31 de Diciembre último y anteriores presentadas hasta la fecha, esta Dirección general ha acordado que en lo sucesivo satisfaga la Tesorería de la misma todas las facturas de dichos vencimientos que se hallen corrientes, señalándose para su pago los días que á continuación se expresan, que no sean feriados.

Lunes y martes.—Deuda amortizable al 2% por interior y exterior.

Miércoles y jueves.—Obligaciones del Estado por ferrocarriles, acciones de carreteras y obras públicas y material del Tesoro.

Viernes y sábados.—Renta perpétua interior y exterior, e inscripciones nominativas.

Madrid 11 de Marzo de 1882.—El Director general, José

SECCION 1^a

Relacion adicional á la de la primera quincena de Noviembre de los créditos procedentes del ramo que á continuación se expresa, que han sido declarados caducados por acuerdo de esta Dirección general, recaídos en las fechas que se dirán, con expresión del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril último

NEGOCIADO 3:

Créditos de los ramos que se dirán, declarados caducados por hallarse comprendidos en el art. 7º de la ley de 24 de Julio de 1876, á causa de no haber justificado la personalidad de los acreedores ni la legitimidad de dichos créditos.

ACUERDO DE LA DIRECCION DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1884.

Ramo de Obras pías.

	Rs. vn.
Número del registro 34.662.—Capellanía fundada por Beltran de San Pedro Ordoñez en la parroquial de San Juan Bautista en Toledo.	9.804
34.676.—Patronato real de legos fundado por Leonor de la Concepcion en Córdoba.....	2.750
34.677.—Capellanía fundada por Doña María del Romo en Córdoba.....	12.469
34.678.—Capellanía fundada por Doña Isabel Almagro en Cordoba.....	10.597
34.680.—Capellanía fundada por Juan de Luque Cordobés y consortes en la villa de Castro del Rio.....	4.569
34.683.—Capellanía fundada por D. Diego de Mesa Cortés en la ciudad de Lucena.....	9.267
34.732.—Capellanía ó patronato fundado por D. Antonio y D. Tomás Calvo en la villa de Boada	6.800
34.733.—Capellanía laical que gozó D. Pedro Iglesias en la villa de Amusco.....	17.750
34.734.—Capellanía laical fundada por D. Alonso de Torres en Dueñas.....	6.898
34.736.—Capellanía laical fundada por Hernando Garcíe y Margarita Herrero en la villa de Mazariegos.....	2.929'98
34.737.—Capellanía laical fundada por María Gonzalez en Mazariegos de Campos.....	2.800
34.740.—Capellanía fundada por Domingo Nieto en Cubillas de Cerrato.....	8.700
34.743.—Capellanía fundada por D. Juan Hermosa en la villa de Astudillo.....	6.000
34.829.—Obras pias fundadas en la parroquial de Murillo el Fruto, representadas por nueve escrituras de imposición.....	33.639'48
34.835.—Memorias fundadas por Doña Mencia Suarez en Talavera, dos escrituras de imposición á una suma	52.240
34.839.—Memorias fundadas en la iglesia parroquial de Lillo por escrituras de imposición 54.587, 54.589 y 54.639	2.527'12
34.848.—Memorias fundadas por D. Francisco	

Lopez Ochoa, tres escrituras de imposicion á una suma.....
34.879.—Capellanía y memoria fundadas por D. Pedro Illescas en Toledo, á una suma.....
34.880.—Capellanía segunda fundada por el Licenciado Francisco de Segura en Toledo.....
34.881.—Capellanía primera fundada por Francisco de Segura, de escritura de imposicion.....
34.882.—Capellanía fundada por el Licenciado D. Juan Benavides en Toledo, tres inscripciones á una suma.....
34.886.—Capellanía fundada por D. Pedro y Antonio Zapata en Toledo.....
34.923.—Obra pia El Santísimo Cristo fundada en el lugar de Santa Ana de Pusa.....
34.926.—Memoria fundada por Juan Francisco de Cabanas en la parroquial de Toledo.....
34.927.—Memoria fundada por Alonso Ruiz Roldan en la parroquial de Santiago de Toledo.....
34.940.—Capellanía fundada por María Sanchez del Pino en el lugar de Calcer.....
34.983.—Memoria fundada por Doña María de Castro en la villa de Talavera de la Reina.....
34.986.—Capellanía fundada por Bartolomé de Villaizan y María Agricola en Talavera de la Reina.....
34.987.—Capellanía fundada por Andrés Moreno de Alba en Talavera de la Reina.....
34.994.—Capellanía y patronato real de legos que fundaron Salvador y Gabriel Martinez Corral en Talavera de la Reina, dos inscripciones de imposicion.....
34.996.—Capellanía-memoria de estudios que fundaron Miguel Fernandez y Francisco Martín en Añover de Tajo, dos escrituras de imposicion á una suma.....
35.009.—Memoria fundada por Isabel de Obera en Talavera.....
35.010.—Memoria fundada por Isabel Diaz en Novea, dos imposiciones á una suma.....
35.011.—Memoria fundada por Juan Pascual de la Torre en Colmenar de Oreja.....
35.012.—Memoria fundada por Teresa Serrano en Colmenar de Oreja.....
35.014.—Censo redimido del dueño solariego de la villa de Nuez, perteneciente á la memoria de D. Tomás de Mayorga, en Polan.....
35.078.—Memoria fundada por el Doctor Frey Francisco Vargas Da Iila en Almagro.....
35.084.—Memoria fundada por Francisco Pobletean en Almodóvar del Campo.....
35.115, 16 y 47.—Memoria de D. Diego Gijon Rivera en Almodóvar.....
Idem id.—Memoria de Manuel Fernandez en id.
Idem id.—Obra pia del Doctor D. García Suarez en id.....
36.118.—Memorias y obras pias fundadas en la iglesia parroquial de Santiago de Ciudad Real, y cuyas siete escrituras de imposicion ascienden á una suma.....
35.231.—Memoria titulada de Ramos fundada en la villa de Albillos.....
35.234.—Capellanía fundada por Juan de Castro y Atencia en Castro del Rio.....
35.239 y 40.—Capellanías fundadas por Leonor Escubias y Pedro de Mora en Córdoba, en junto.....
35.241.—Capellanía fundada por Doña María Estéban de Bonilla en Montilla.....
35.244.—Capellanía fundada por Pedro de Bacas en Montoro.....
35.294.—Memoria fundada por Ana de Figueroa en Casas de Escalona.....
35.295.—Memoria fundada por D. Tomás Rodriguez en Toledo.....
35.298.—Memoria fundada por Bartolomé Morales y Ana Gutierrez en Añover de Tajo.....

Rs. vn.		Rs. vn.
40.237'42	D. Eufrasio Lopez.....	2.736'03
	D. José Fuentes.....	6.413'21
46.358'73	D. José Lopez.....	2.836'48
	D. Antonio Labin.....	997'45
2.414'12	D. Eufrasio Lopez.....	1.679'45
	D. Julian Garcia.....	"
3.029'42	D. Pedro Garcia.....	934'24
	D. Juan Blanco.....	1.275'63
5.200	D. Victorio Jorge.....	2.896'18
	D. Bartolomé Varela.....	6.435'06
3.745	D. Andrés Rodriguez.....	4.745
	D. Pedro Vazquez Pimentel.....	18.419'09
920	D. Isidro Castaño.....	1.637'45
900	D. José B. Kulman.....	7.101
600	D. Cristóbal Estebez.....	"
3.595	Doña Isabel Gonzalez Carbailo.....	4.013'66
3.200	D. José Visi.....	7.629'66
3.322'62	D. Bernardo Tarreyro.....	14.903'45
	D. Victoriano Aguero.....	3.236'66
	D. Vicente Berrandez.....	1.431
	D. Manuel Hernandez.....	3.499'72
	Doña Rosa Velasco.....	2.725
	D. Juan Meiguez.....	661'45
	Doña María Teresa Fernandez.....	2.289'39
	D. José Fernandez.....	1.628
	D. Julian Mariño.....	1.375
	Doña Nicolasa Baldevieco.....	223'66
4.600	Doña Ana María Correa.....	17.745'72
	D. Ramon Marfavon.....	1.450'48
	D. Antonio Jurado.....	2.941'60
	Doña María Antonia Troja.....	1.247'96
8.390	D. Silvestre Bosque.....	5.920'24
	D. Juan Vazquez Varela.....	"
	D. Juan Antonio Martinez.....	18.076
5.424	D. José Perez Rivera.....	5.140'75
	D. Manuel Carazo.....	2.554'42
2.911	D. Ramon Rodriguez.....	1.557'06
	D. Joaquin Lebron.....	1.022'66
12.440	Excmo. Sr. D. Juan Moreno.....	"
	Excmo. Sr. D. Francisco de la Roche.....	"
6.311	Excmo. Sr. Marqués de Vista-Alegre.....	"
16.475'65	Exema. Sra. Marquesa viuda de la Romana.....	"
239'24	Excmo. Sr. D. Estanislao Salvador.....	"
776	Excmo. Sr. D. José María Santocildes.....	"
4.650	Excmo. Sr. D. Martin de la Carrera.....	"
2.400	Excmo. Sr. Conde de San Roman.....	"
2.050	Excmo. Sr. General Castaño.....	"
220	Excmo. Sr. D. Francisco Plasencia.....	"
	Excmo. Sr. Marqués de Monsalud.....	"
	Excmo. Sr. D. Francisco Lopez Mina.....	"
	Excmo. Sr. D. Pablo Morillo.....	"
	Excmo. Sr. Pedro de la Bárcena.....	"
	Excmo. Sr. Conde de España.....	"
	Excmo. Sr. Manuel Torrado Riazos.....	"
	D. José Fernandez.....	"
	D. José Fernandez Sierra.....	13.706'45
	D. Jacobo Cebron y Valcárcel.....	"
	D. Juan de Medina.....	3.318'69
10.941	D. Felipe Escajes.....	106
	D. Domingo Sorondo.....	6.922'60
2.200	Número 1.645 del expediente.	
48.474	Doña María del Carmen Coreobes.....	"
	Sra. Marquesa viuda de Negron.....	"
3.438	Doña Carmen Martinez.....	2.650'82
	Doña María de los Dolores Caro de Vives.....	4.844'90
2.042'68	D. Bartolomé Panadero.....	"
4.924	Doña Josefa Calero.....	"
-300	D. Antonio Ojeda.....	"
5.300	D. Lorenzo de Aculle.....	"
400	Doña Gertrudis Gil de Zaragoza.....	"
	Doña Enriqueta de Liniers.....	"
	Doña María Josefa Ver Villades.....	"
	D. Francisco Lopez.....	"
	Doña Cecilia y D. Antonio Ferran.....	"
	D. Manuel del Rosario Figueras.....	"
	D. Cándido Arguniora, por D. Félix Testado.....	"
	La compañía de obreros de la fundicion de Artillería de Sevilla.....	"
	D. Santos Miguel García.....	16.501'81
	D. Vicente García Ortega.....	"
	Doña María Africa Rodriguez Ramos.....	"
	Doña María de la Oliva Lavatori.....	"
4.920	D. Cristóbal Butron.....	15.040'81
	D. Manuel Gonzalez.....	8.480
16.857'87	D. Francisco Iglesias.....	2.076'99
2.029'481'09	D. Francisco Marin.....	4.653
977.460'30	D. Francisco Rojas.....	355'39
10.450	D. José Baroni.....	3.489'81
996	D. Juan Coronel.....	2.791'84
"	D. Andrés de Moya.....	1.015'24
4.303'42	D. Melchor de Rojas.....	2.791'84
4.358	D. Pedro Robles.....	2.791'84
4.444	D. Pedro Martinez.....	2.791'84
444	D. Sebastian Gonzalez.....	2.791'84
4.353'18	D. Diego Martinez.....	2.791'84
5.470'74	D. Jerónimo San Juan.....	2.791'84
10.144'42	D. Ignacio Balea.....	2.791'84
13.243'99	D. Antonio Cabello.....	2.791'84
2.252'87	D. Francisco Ortiz.....	2.791'84
4.332'66	D. Bernardo Requena.....	2.791'84
730'54	D. Matias Jimenez.....	2.791'84
24.835'45	D. Julian Martinez.....	1.814'75
	D. Marcelino Rodriguez.....	4.074'45
	D. José Santos.....	877'60
	D. Juan Alvarez.....	260'42
	D. Jerónimo Gil.....	1.149'81
	D. Antonio Sercada.....	1.149'81
	D. Rodrigo Aguilar.....	1.146'75
	D. Gaspar Martin.....	1.146'75
	D. Andrés García Marrojo.....	1.146'75
	D. Francisco Peregrino.....	1.146'75
	D. Manuel Sanchez.....	930'63
	D. Miguel Morillo.....	930'63
	D. Juan Diaz Palacios.....	930'63
	D. José Avilés.....	885'51
	D. José Ruiz.....	968'24
	D. Pedro Ferrer.....	952'42
	D. Andrés del Valle.....	952'42
	D. Francisco Riquelme.....	952'42
	D. Antonio Cobos.....	952'42
	D. Salvador Dueñas.....	766'42
	D. Ramon Gonzalez.....	"
	Doña Juana Traverio.....	"
	Doña Josefa Santon.....	"

D. Rafael Pibernat, vecino de Barcelona, fabricante de curtidos de ganado vacuno y caballar, una marca para distinguir los productos de su industria.

La marca consta de un óvalo sin líneas de circunferencia alguna, compuesto de cuatro líneas de letras, en la siguiente disposición. La superior forma un arco de círculo de convexidad superior, y en la cual, en letras negras de un centímetro de altura todas, menos la de la abreviatura del principio y las del fin, se lee: *F. ca de curtidos*; sigue luego una línea horizontal con letras negras de un centímetro de altura, que dicen: *Rafael Pibernat*; esta línea, que por un extremo casi se toca con la línea superior y también con la inferior, en el espacio plano convexo que dejan las líneas anteriormente dichas, y en letras de medio centímetro de altura, algo inclinadas, dice: *de*; en la linea inferior de la marca, que forma un arco de círculo de convexidad inferior, dice en letras negras también de un centímetro de altura, *Barcelona*; para terminar, la marca no está limitada por ninguna línea y carece de adornos, y se imprime por medio de presión de un molde a mano sobre los fondos de curtidos.

D. Silvestre Vilaplana, vecino de Aleo, una marca titulada *Toro y Mulo*, para usarla estampada con tintas de diferentes colores sobre cubiertas de cualquier color en paquetes á estilo de libritos y de carteras de papel de fumar, y para enfardar los mismos productos de su fabricación.

La marca titulada *Toro y Mulo* la constituyen tres dibujos sobre tres hojas y son como sigue:

En la primera hoja, que servirá de portada principal, se observa dentro de un cuadrilongo en sentido horizontal las figuras de un toro y un mulo, éste con freno ybridas, ambos encarnados, con las cabezas levantadas y situados en una dehesa.

La segunda, que también es principal ó inferior portada, contiene dentro de un cuadrilongo, igualmente en sentido horizontal y de caprichosa moldura en tres renglones y con letras de molde el siguiente lema: *Fábrica y taller de Silvestre Vilaplana e Hnos. Aleo. Papel de hilo*.

La tercera, que sólo servirá de contraseña y que estará adosada á la parte inferior de la primera, lleva dentro de otro cuadrilongo, también en sentido horizontal, la figura del edificio *Templo de Jerusalén*, el cual titula un lema de letras de molde que resalta al pie de la misma, y otro de iguales letras sobre ambos lados en la superior parte de la cúpula del edificio en que dice: *Es propiedad*.

D. Luis Cherle y Arondo, vecino de esta Corte, una marca para usarla en los productos de su fábrica de cervezas de *Santa Bárbara*.

Una etiqueta ovalada, de nueve centímetros de larga por siete de ancha, con una cenefa al rededor azul. En la parte superior dice: *Fábrica de cerveza*, y en la inferior: *L. Cherle. Madrid*. El fondo blanco que dice: *de Santa Bárbara, casa fundada en 1814, con letra pequeña encarnada, y en el centro un ciervo negro*.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 10 de Enero de 1882.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á las cátedras de *Latin y Castellano*, vacantes en los Institutos de Cáceres, Pontevedra y Mahón.

Los señores opositores que forman la segunda trincheta, Don Laurano Emperador Pérez, D. Francisco Ibáñez de la Rosa y D. Enrique Montánchez Campo, se servirán presentarse, á las dos y media de la tarde de los días 13, 15 y 17 del actual, en la cátedra de Historia natural del Instituto de San Isidro, con objeto de proceder al sorteo del tema sobre que deberá versar el segundo ejercicio que, después de 24 horas de incomunicación reglamentaria, practicarán por su orden en los días 14, 16 y 18, haciendo las objeciones que dispone el art. 24 del reglamento.

A los propios fines se servirán concurrir, á la misma hora y local precitado, en los días 20 y 22, los señores opositores Don Fabián Huane Hidalgo y D. Enrique Alvarez Pérez, que forman la tercera pareja, para practicar igual ejercicio en los días 21 y 23 con las mismas formalidades reglamentarias.

Los referidos Sres. Emperador, Ibáñez, Montánchez, Ruano y Alvarez concurrirán asimismo al local designado, á las tres de la tarde de los días 20, 22 y 24 los tres primeros, y de los días 27 y 28 los otros dos, con el fin de practicar el tercer ejercicio.

Madrid 10 de Marzo de 1882.—El Vocal-Secretario, Doctor Eugenio Sáenz de Urturi y Asensio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de León.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el día 12 de Agosto último Ambrosio Casado Rey, hijo de Carlos, natural de Villalobar, Ayuntamiento de Ardon, en esta provincia, de edad de 23 años, estatura regular, color bueno, ojos castaños, cejas idem, boca y nariz regulares, barba poca, que viste pantalón de tela rayado, chaleco de estameña negra, pañuelo morado á la cabeza, y calzado de alpargatas, encargo á los Alcaldes de esta provincia y Guardia civil, y ruego á los de fuera de ella, que procedan á la busca y captura del sujeto resenado, poniéndole á mi disposición si fuese habido.

León 9 de Marzo de 1882.—El Gobernador, José Posada.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 11.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
La Unión	Francisco Huelgas	Pacífico, 2, principal.
Santiago	José Varela	Ancha, Casa Mora.
Segovia	José Lacona	Florida, 3, principal.
Nantes	Vargas	Rude, 14.
Barcelona	Antonia Villalonga	Costa, Villa Angeles.
Marsella	Cádiz	Sin señas.

Madrid 11 de Marzo de 1882.—Por el Jefe del Gabinete Central, Tomás Soler.

Administración del Correo Central.

DIA 11.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

Núm. 337	Antonio Velasco.—Granada.
338	Antonio Rey.—Valencia.
339	Alfonso Sanchez.—Toledo.
340	Blas Bustinduy.—Guipúzcoa.
341	Benigno Hernandez.—Ciempozuelos.
342	Canuto Sanchez.—Avila.
343	Cipriano Mancebo.—Toledo.
344	Domingo Gonzalez.—Segovia.
345	Eduardo Mateos.—Sevilla.
346	Eustaquio Gil.—Lugo.
347	Esteban Andrés.—Zaragoza.
348	Fulgencio Gonzalez.—Valdeiglesias.
349	Gregorio Fernandez.—Lugo.
350	Jerónimo Arévalo.—Filipinas.
351	Inocencio Lopez.—Barcelona.
352	José Sanchez.—Oviedo.
353	Martina Martin.—Lebedma.
354	Martin Martinez.—Murcia.
355	Maria Cesár.—Brea de Tajo.
356	Manuela Martinez.—Sevilla.
357	Pedro Juan.—Valladolid.

Madrid 11 de Marzo de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 2 de Enero último, y por acuerdo de la Junta económica del Departamento, se saca á pública subasta con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan el suministro de los materiales en los mismos indicados y que son necesarios para el transporte *San Quintín*, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina y la ya citada económica de este Departamento á los 30 días de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; habiéndose señalado para dicha licitación las doce de la mañana.

San Fernando 2 de Marzo de 1882.—El Secretario, José María de Heras.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de los materiales y efectos que son necesarios para el transporte *San Quintín*, formándose éste en virtud de lo dispuesto en Real orden de 2 de Enero último.

1.^a La licitación tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en el único pliego que se acompaña, y para facilitarla se divide el servicio en los seis lotes que la misma relación expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.^a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles son los que se señalan en el citado pliego y condición 2.^a de las facultativas.

3.^a La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Exce- lentísima Junta económica de este Departamento y la que al efecto se señala en la Corte, en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

4.^a Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al único modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en la de la Administración económica de esta provincia ó en la Depositaria de Hacienda de San Fernando, en metálico, ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lote á que la proposición se refiere:

Para el primer lote, 330 pesetas.
Para el segundo lote, 290 pesetas.
Para el tercero lote, 340 pesetas.
Para el cuarto lote, 240 pesetas.
Para el quinto lote, 300 pesetas.
Para el sexto lote, 280 pesetas.

5.^a Si por resultar proposiciones iguales en algún lote hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.^a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la misma forma que establece la condición 4.^a, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes que tenga á su cargo:

Para el primer lote, 660 pesetas.
Para el segundo lote, 586 pesetas.
Para el tercero lote, 636 pesetas.
Para el cuarto lote, 493 pesetas.
Para el quinto lote, 614 pesetas.
Para el sexto lote, 577 pesetas.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso y justifique haber satisfecho la contribución industrial con que hayan de ser gravados los libramientos que origine el servicio.

7.^a El contratista presentará en el almacén de recepción de este Arsenal todos los materiales y efectos que abrace su contrato, en los plazos que se señalan en la condición 4.^a, contados desde el día en que se le adjudique el remate.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el reglamento de contabilidad vigente resultasen inadmisibles los materiales y efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de 40 días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar los desechados dentro del plazo que le sea señalado por el Excmo. Sr. Comandante general del Arsenal; pues de lo contrario procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 40 por 100 del producto por razón de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.^a Se impondrá al contratista la multa de 4 por 100 sobre el importe, al precio de adjudicación, de los materiales y efectos contenidos en el lote de que se trate, por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desecharos, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro

objeto establece la condición anterior; y si la demora excediese en el primer caso de 45 días, ó de 40 en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.^a Dentro de los 45 días siguientes al de cada entrega se expedirá por la Intendencia del Departamento libramiento de su importe á favor del contratista sobre la Caja de la Administración económica de esta provincia.

10. Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

Primer. Los que se causen con la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

Segundo. Los que correspondan al Escrivano, según Arancel, por la asistencia y redacción del acta de remate, cuya asistencia es indispensable, según lo prevenido en Real orden de 12 de Noviembre de 1880.

Tercero. La entrega de 10 ejemplares del Boletín oficial en que aparecerá inserto el referido anuncio y pliego de condiciones para uso de las oficinas.

11. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de la Carraca 9 de Febrero de 1882.—C. I., Antonio Romero.—V. I., Antonio María de Reyna.—Es copia.—El Secretario, José María de Heras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm. ..., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de ..., núm. ..., de fecha ...), para contratar el suministro de los materiales y efectos que son necesarios para el transporte *San Quintín*, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote ..., ó á los lotes ..., con estricta sujeción á todas las condiciones del pliego y por los precios señalados al mismo (ó con baja de *tantas* pesetas y *tantos* céntimos por 100, todo en letra.)

(Fecha y firma.)

DETALL DE INGENIEROS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones facultativas para la subasta de los materiales y efectos que se expresan á continuación y son necesarios para el transporte *San Quintín*; el cual se forma en virtud de lo dispuesto en Real orden de 2 del anterior.

1.^a El suministro de que se trata se divide en los seis lotes que á continuación se expresan, donde figuran las cantidades y los precios señalados como tipo para la subasta:

DESIGNACIÓN DE LOS MATERIALES.	Valor. Pesetas.
PRIMER LOTE. Maderas.	
Cincuenta y cinco metros cúbicos en tosas cuadradas, de pino de tea de primera clase largo, ó sea 412 decímetros por 28 centímetros, dimensiones mínimas, á 120 pesetas.	6.600
SEGUNDO LOTE. Maderas.	
Veinticinco metros cúbicos en tosas cuadradas, de pino de tea de primera clase, primer largo, ó sea 112 decímetros por 28 centímetros,	

DESIGNACION DE LOS MATERIALES.	Valor.	Pesetas.
Dos mil id. remaches de hierro, de 35 milímetros de largo por nueve milímetros diámetro, á 54'46	1.089'20	
	6.143'32	

SEXTO LOTE.

Hierros.

Doce mil kilogramos planchas de hierro ordinario, de 2'745 metros por 0'915 metros por tres milímetros, á 43'37 pesetas los 400 kilogramos. Mil id. remaches de hierro de 25 milímetros largo por nueve milímetros diámetro, á 54'46 id. id..

8.228'40
544'60
5.773

Cada uno de los expresados lotes podrá ser objeto de una contrata separada, si bien un mismo licitador puede hacer proposición á más de un lote, si así le conviniese.

2.º Todos los materiales y efectos que comprenden este servicio serán de superior calidad en su clase, y se someterán á cuantas pruebas y ensayos considere necesarios la Comisión de recepciones del Arsenal para asegurarse de la calidad. En particular deberán satisfacer á las circunstancias siguientes:

El pino de teja procederá del Norte de América, y el blanco de Islandia, Suecia ó Noruega.

El reconocimiento, recibo, medición y clasificación de estas maderas se verificarán en este Arsenal con arreglo á las tarifas e instrucciones aprobadas por Real orden de 6 de Mayo de 1860, con las modificaciones respecto al sistema de medidas que aparecen en las tarifas aprobadas por Real orden de 31 de Enero de 1863; abonándose al contratista todo el cupo que resulte de las dimensiones con que sean admitidas las piezas, después de hechas las deducciones que se crean necesarias por los vicios ó defectos que se presenten.

La cabilla, hierro de ángulo, planchas, remaches y tornillos y planchas de cobre se someterán á cuantas pruebas, tanto en frío como en caliente, se consideren necesarias.

El plomo en plancha se entregará en rollos que tengan por lo menos 5'57 metros de largo por 1'67 á 1'80 metros de ancho.

Los vasos de porcelana inodoros deberán ser iguales á los que como modelos existen en el almacén de recepciones.

3.º Si la Comisión de recepciones desecharse cualquier partida del material por no reunir las condiciones exigidas, podrá solicitar el contratista en el término de 24 horas un nuevo reconocimiento, que tendrá lugar por una comisión de Jefes, y cuyas decisiones se considerarán como definitivas. El contratista retirará el material desecharido dentro del plazo que le sea señalado por el Excmo. Sr. Comandante general del Arsenal.

4.º El contratista quedará obligado á entregar los materiales que haya contratado en los siguientes plazos, contados desde el día en que se le adjudique el remate:

Para el primer lote: á los cuatro meses de la adjudicación.

Para el segundo lote: á los 30 días de adjudicada la subasta.

Para el tercer lote: á los 60 días de la adjudicación.

Para el cuarto lote: á los 30 días de adjudicada la subasta.

Para el quinto lote: mitad á los 60 días y la otra mitad á los 90 días desde el en que se le adjudique el servicio.

Para el sexto lote: á los 90 días de la adjudicación.

4.º Arsenal de la Carraca 3 de Febrero de 1882.—José Echegaray.—V.º B.—Bernardo Berro.—Es copia.—El Secretario, José María de Heras.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

BURGOS.

Hallándose vacante una Escrínianía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Briviesca, de ascenso, en la provincia de Burgos, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Burgos 3 de Enero de 1882.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu.

MADRID.

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se avisa á los señores que á continuación se expresan y cuyo domicilio se ignora para que dentro del término de 45 días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, se presenten en esta Secretaría á recoger, bajo el correspondiente recibo, pliegos oficiales dirigidos á los mismos por la Audiencia de Madrid:

D. Miguel de la Guardia, Alcalde mayor que fué de Ilocos-Norte.

D. Francisco Martí y Correa, Juez electo de Ilocos-Sur, en la actualidad en uso de licencia como Abogado fiscal.

D. Eduardo Rodríguez Morini, Juez de primera instancia de Cádiz.

D. Francisco Vila y Goiri, Alcalde mayor que fué de Leite, y Promotor fiscal cesante del Juzgado de Quiapo.

D. José G. de Castro y Calvino, Juez que fué de Zamboanga.

Madrid 2 de Enero de 1882.—El Secretario de gobierno, Segundo de la Hoz.

VALLADOLID.

Vacante una Escrínianía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo por incompatibilidad de D. Ángel Alvarez Rodríguez de la Vega, que la servía, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, cumpliendo con lo dispuesto por la Superioridad, y en armonía con lo establecido en el art. 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y Real orden de 12 de Abril de 1877, ha dispuesto se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín ofi-

cial de la provincia de León para que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 4 de Enero de 1882.—El Secretario de gobierno, Camilo María Gullón del Río.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta heroica villa y su partido, se cita á Digno Bermudez y Rico, natural de San Martín de Luiña, diócesis de Oviedo, hijo de Juan y de Javiera, de estado casado con Eugenia Lopez y Lopez, y padre legítimo de José María Antonio Bermudez y Lopez, cuyo paradero y existencia se ignora, á fin de que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, número 3, piso principal, á conceder ó negar á su referido hijo el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para la celebración del matrimonio que intenta contraer con Francisca de la Vega y Griñón; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido, se dará al expediente elcurso que corresponda.

Madrid 6 de Marzo de 1882.—Romualdo de Brea.

Juzgados militares.

MÁLAGA.

D. Francisco Gonzalez de Quevedo y Rizo de Mora, Capitán de navío de segunda clase de la Armada nacional y Comandante de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los procesados Antonio Leon Nuñez, Martín Cañizares Céspedes, José Antonio Perez García y Salvador Cano Silvestre, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en esta Comandancia de Marina con objeto de notificárselas la sentencia dictada en causa que se les seguirá por muerte de Juan Muñoz Carbonero; bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 7 de Marzo de 1882.—Francisco Gonzalez de Quevedo.—José Gonzalez de la Rasilla, Secretario.

SANTANDER.

D. José María Losada y Fernandez, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de esta Comandancia, y Fiscal de causas de la misma, de la que es Secretario el escribiente eventual D. Estanislao Campos y Cacho.

Hallándose instruyendo sumaria con motivo de herida contusa que recibió el Capitán del vapor inglés *Vesta* Mr. Enri Rule, á bordo del mismo, de caída á la bodega de dicho buque, encontrándose cargando de mineral, atracado al muelle de San Salvador, interior de la ría de este puerto; y resultando en autos ser causante de dicha caída el paisano Juan Grau, uno de los trabajadores de tierra que se hallaban á bordo en la operación de la carga de aquel buque, que se fugó inmediatamente de lo ocurrido, cuyas señas son: estatura regular, sin barba, como de unos 21 años de edad; viste pantalón, blusa y boina azul;

Usando de las facultades que las Ordenanzas conceden para estos casos á los Fiscales de Marina, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Juan Grau para su comparecencia en esta Fiscalía-Comandancia de Marina de esta provincia, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargas.

Santander 8 de Marzo de 1882.—V.º B.—José María Losada.—Por mandato del Sr. Fiscal, Estanislao Campos.

Juzgados de primera instancia.

ALBOCÁCER.

D. Faustino Ortega, Juez de primera instancia del partido de Albocácer.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Bort Fernando, vecino de Cuevas de Vinromá, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á rendir declaración en causa que estoy sustanciando contra Matías Ibañez y Villalonga sobre incendio; parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albocácer á 1.º de Enero de 1882.—Faustino Ortega.—Por mandado de S. S., Sebastian Roso.

ALCÁNTARA.

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Dominguez Prados, vecino de Monterrubio, cuyas señas personales y de vestir se expresarán al final, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Cáceres y Badajoz, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado por estafa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del Orden público y policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y en caso de ser habido ponerlo á disposición de este Juzgado con las formalidades debidas.

Dada en Alcántara á 30 de Diciembre de 1881.—Pedro Fernandez Luz.—Por mandado de S. S., Vicente Solano Infante.

Señas del procesado.

Edad sobre 40 años, estatura regular, cara larga y delgada, ojos redondos, barba regular, color moreno, dientes claros; viste pantalón de teja de algodón rayada, chaqueta de paño, sombrero negro y bota alta, lleva constantemente pañuelo de yerbas á la cabeza por no tener pelo en su parte superior, donde tiene algunas cicatrices pequeñas de heridas por haber padecido tiña, y es propenso á la embriaguez.

ALCOY.

D. José Victorio Mora y Pie, Juez de primera instancia de Alcoy y su partido.

Por la presente requisitoria llamo á un tal Jenaro, casado, papeler, habitante en esta ciudad, bastante alto, grueso y rubio, con bigote, para que dentro de nueve días improrrogables se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo; apercibido que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del citado Jenaro, del cual se ignora su paradero, y caso de ser habido sea conducido á las citadas cárceles.

Dada en Alcoy á 2 de Enero de 1882.—José Victorio Mora.—José Calbo.

ALFARO.

D. Pascual Martinez y Perez de Lucía, Escrivano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Alfaro.

Doy fe que en rollo de juicio de faltas seguido en este Tribunal en apelación sobre ofensas á los sentimientos religiosos en Aldeanueva de Ebro, se dictó por el Sr. Juez, con fecha de 8 de Noviembre de 1881, sentencia cuya parte dispositiva es á saber:

«Falle que declarando lo expuesto en los considerantes, debo condenar y condene á Pablo Bañares y Espinosa y Vicente Munilla y Gil de Gomez, á cada uno en la pena de arresto de cinco días y multa de 5 pesetas, con imposición de todas las costas, tanto de primera como de segunda instancia, confirmando la sentencia apelada en lo que se halle conforme con la presente, y en lo que no revocándola; trascurrido el término legal sin haberse interpuesto recurso, devuélvase el expediente con testimonio de esta sentencia para su ejecución al Juez municipal, y que se notifique á las partes.»

Y á fin de que sirva de notificación á Vicente Munilla y Gil de Gomez, de ignorado paradero, expido la presente de orden de S. S. para insertar en el Boletín oficial de esta provincia, en Alfaro á 4 de Enero de 1882.—V.º B.—El Juez, Olmedilla.—El actuario, Pascual Martinez.

ALICANTE.

D. Antonio Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escrivánia del refrendario se sigue causa criminal contra José Suarez, de oficio sastre, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle del Molino, número 12, sobre estafa á Bautista Moll y Ribas, en cuya causa he acordado en auto del día de hoy llamarle por edictos y pregones á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que si no lo verificase le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alicante á 3 de Enero de 1882.—Antonio Alvarez Ossorio.—Por su mandado, José Cirer ó Izquierdo.

ALLARIZ.

D. Juan Puertollano Valenzuela, Juez de primera instancia de la villa y su partido de Allariz.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio do Porto Gonzalez, vecino de Azadur, Ayuntamiento de Maceira, de la edad y más señas que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, aunque se presume que actualmente debe hallarse en el vecino Reino de Portugal, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial, Juzgados de primera instancia de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escrivánia de D. Juan María Soutelo á rendir declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo y Antonio Perez se le sigue sobre lesiones inferidas el día 11 de Julio del año de 1880 á Francisco Perez Gomez, de Villarino-frio, en el partido judicial de Trives; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, y agentes del Orden público y policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y en caso de ser habido ponerlo á disposición de este Juzgado con las formalidades debidas.

Dada en Allariz á 1.º de Enero de 1882.—Juan Puertollano.—El actuario, Dámaso A. Canto, por Soutelo.

Señas del procesado.

Edad 24 años, estado soltero, estatura alta, color bueno, barba poca; viste pantalón de pardomonte, chaqueta de chinchilla, chaleco de paño negro, sombrero hongo del mismo color y calza zapatos blancos de la feria.

ARENAS DE SAN PEDRO.

D. Carlos Martin Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al

mado Atanasio Aparicio y Saguer, natural y vecino del Sotillo de la Selva, de esta provincia de Ávila, procesado con otros en este Juzgado por hurto de caballerías, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde esta fecha, se presente en la cárcel de este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le defienda en dicha causa; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades judiciales y administrativas procedan á la busca y captura del mencionado Atanasio, conduciéndole preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado; pues hallándose en libertad provisional bajo fianza, no se ha presentado mensualmente, como tenía obligación de hacerlo, y para facilitar su captura se insertan á continuación sus señas personales.

Dada en Arenas de San Pedro á 4 de Enero de 1882.—Carlos Martínez.—Por mandado de S. S., José María de la Peña.

Señas del Atanasio Aparicio.

Está de un metro 60 centímetros, cara pequeña, color moreno, pelo negro, ojos negros, nariz afilada, boca pequeña; vestía pantalón chalaca de paño ordinario del color de la lana, faja negra, camisa de tela blanca, medias de algodón azules, alpargatas abiertas.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto cito y llamo por término de seis días ante este Juzgado, establecido en la calle del Gobernador, número 2, al primero, á Felipe Puertas y Pujol, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en méritos de la causa criminal que contra él mismo me hallo instruyendo por hurto; apercibiéndole que si no lo verifico será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Dada en Barcelona á 30 de Diciembre de 1881.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., y por D. Leandro de Ribot, José Mestre.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cándido Navia, Baldomero Galera y Francisco Larrat, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presenten en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibir la oportuna indagatoria en la causa criminal que contra ellos se instruye por el delito de contrabando; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y en su caso á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y conducción á este Juzgado, en lo cual se interesa la Administración de justicia.

Dada en Barcelona á 31 de Diciembre de 1881.—Joaquín de Errazquin.—Por mandado de S. S., Jaime Rius, Escrivano.

BOLTAÑA.

El Sr. D. Juan Clavería y Miguel, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy en causa contra Juan Garcés, en su estafa, ha mandado que por medio de esta cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se haga saber á José Bruned y Iglesias y José Carrera Campistre, vecinos de Gistain y Chia, respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente, se comparezcan en este Juzgado al objeto de reconocer como testigos de cargo al procesado Garcés; apercibiéndoles que de no comparecerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Boltaña á 1 de Diciembre de 1881.—Ramon Mena.

CALAMOCHA.

D. Poliácaro Díez de Tejada, Abogado, Juez municipal de la presente villa, ejerciente jurisdicción de primera instancia por traslado del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Jaime y Gómez, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente á este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa elevada á S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito por D. Juan Francisco Gracia y Capilla, vecino de Ferreruela; bajo apercibimiento que de no presentarse en el dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Calamocha á 7 de Enero de 1882.—Poliácaro Díez de Tejada.—Por mandado de S. S., Juan José Sebastián.

CIFUENTES.

D. Fernando Sacristán y Ramos, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Hago saber que en virtud del presente cito, llamo y emplazo á Doña Rosa Blanco, esposa de D. Luis Tejada y Tejada, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y otras diligencias en causa á instancia del citado D. Luis Tejada contra D. José de la Roja y consorte, indígenas que fueron del Ayuntamiento de Gualda.

Dada en Cifuentes á 7 de Enero de 1882.—Fernando Sacristán Ramos.—Por mandado de S. S., Diego Estéban y Pajares.

CIUDAD-REAL.

D. Agustín Díaz Balmaseda, Escrivano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Ciudad-Real.

De órden del Sr. Juez de primera instancia de este partido se cita y llama á Enrique González Muñoz para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á declarar como testigo en la causa que se sigue contra D. Lucio Moreno y consorte sobre robo de fondos en el Hospicio provincial de esta ciudad; apercibido que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia se inserta esta citación en la GACETA DE MADRID, debiendo contarse los 15 días señalados desde la inserción en dicho periódico oficial.

Dada en Ciudad-Real á 4 de Enero de 1882.—Agustín Díaz Balmaseda.

CUÉLLAR.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de este partido en causa seguida contra Celestino Santos, domiciliado en Pecharromán, cuyas demás circunstancias no constan en la causa; por el presente edicto se llama, cita y emplaza al referido Celestino Santos por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio, para que se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaración en la citada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cuéllar á 3 de Enero de 1882.—Mariano de Cillanueva.

CUENCA.

D. Gregorio Quintero Arnaiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Cuenca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Celestino Henari y Serón, natural de Portilla, de 20 años de edad, para que comparezca á evacuar una diligencia en la causa que se le sigue por amenazas; apercibido que de dejar de hacerlo dentro de nueve días desde la inserción del presente en el periódico oficial le parará el perjuicio que haya lugar, haciéndose las notificaciones en los estrados del Juzgado.

Dado en Cuenca á 4 de Enero de 1882.—Gregorio Quintero Arnaiz.—Por su mandado, Juan Antonio Alcázar.

CHINCHON.

D. Parmento Saenz de Tejada, Juez interino de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido por hallarse girando la visita del Registro civil del propietario.

Por el presente edicto-requisitoria y por término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se hace saber que en la causa que se sigue en este Juzgado por hallazgo de un cadáver de un hombre desconocido en el Caz de las Aves, término de Aranjuez, se ha mandado en providencia dictada en la misma expedir la presente á fin de identificar la persona del mismo y ofrecer la causa á los parientes del susodicho, á los que se les cite para que comparezcan en este Juzgado en el término expresado, siendo las señas del finado de 56 á 58 años de edad, estatura corta, pelo negro, cejas negras, nariz chata, cara redonda, calvo, barba poblada, sin dentadura; vestido con pantalón de trama de paño negro, faja negra, una chaquetilla figurando chaleco color verde, chaqueta de paño negro, camisa y calzoncillos blancos de estopilla, y borceguíes viejos de becerro.

Dada en Chinchón á 30 de Diciembre de 1881.—Parmento Saenz de Tejada.—Por disposición de S. S., el Escrivano.

DAIMIEL.

D. Augusto de Nordenfels, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á todos los acreedores al abiestato de D. Rafael Sevillano para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y Escrivaría del que refrenda con los documentos acreditativos de sus respectivos créditos para tomar de ellos nota bastante en autos; pues así lo tengo acordado en proveido de este día.

Dado en Daimiel á 23 de Febrero de 1882.—Augusto de Nordenfels.—Ante mí, Federico Escobar.

X—4135

ECIJA.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, su fecha del día de hoy, se cita al conocido por Mallofo, vecino de la villa de Fuentes de Andalucía, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-andadura de este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se sigue por hurto de una mula á Antonio Narvaez Palacios, verificado en terreno de la Casilla del Comendador, de este término, en la noche del 22 al 23 de Setiembre próximo pasado.

Ecija 31 de Diciembre de 1881.—El actuario, Román Ortiz.

ELCHE.

D. Eduardo Gironés y Puerto, Juez de primera instancia de Elche y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Bustos Lozano, de 32 años de edad, natural de Gergal, provincia de Almería, casado, zapatero, de estatura mediana, carnes regulares, pelo negro, cara larga, color muy moreno, cejas anchas, nariz y boca regulares, barba poblada, lleva bigote; viste pantalón y chaleco negros de lana, camisa blanca, alpargatas cereras blancas, americana de lana oscura á cuadros, procesado sobre roto en la casa comercio de los Sres. D. Vicente Tenoll e

hijos, para que se presente en este Juzgado ó sus cárceles á prestar declaración en dicha causa dentro del término de 20 días, á contar desde el en que se inserte el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; y se encarga á todas las Autoridades la captura y conducción de dicho procesado á las expresadas cárceles.

Elche 5 de Enero de 1882.—Eduardo Gironés.—Isidro Belda.

GETAFE.

El Sr. D. Alejandro Arranz y Martín, Juez de primera instancia de este partido, ha acordado en providencia de este día, dictada en causa pendiente en este Juzgado contra Manuel Castillo Diaz, vecino de Titulcia, sobre lesiones á su hermano Francisco la noche del 22 de Octubre último, de las cuales falleció á la madrugada del día 23 de los mismos mes y año, se cite á los testigos Crisanto Diaz y Manuel Martín, alias el Manchego, los cuales en aquella fecha trabajaban en unión del procesado en la carretera de Ciempozuelos á Chinchón, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que en el término de nueve días comparezcan en la sala-andadura de este referido Juzgado á prestar declaración en indicada causa.

Y cumpliendo lo ordenado, expido la presente cédula en Getafe á 31 de Diciembre de 1881.—El Escrivano, Maximiano Diaz.

GRANADA.—SALVADOR.

D. Antonio Nieto Pacheco, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Granada.

Por la presente las Autoridades y policía judicial darán sus órdenes á fin de que se proceda á la busca y captura del procesado por hurto Juan Vega, natural de Oree, vecino de Málaga, sin que consten más circunstancias; siendo sus señas, estatura baja, pelo negro, ojos melados, con patillas; pues así lo tengo mandado.

Dada en Granada á 30 de Diciembre de 1881.—Antonio Nieto Pacheco.—Por mandado de S. S., Antonio María Tauste.

HUELVA.

D. Andrés Pelaez Pérez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la penada María Manuela Gonzalez y Molina, natural de Carrion de los Céspedes, vecina de Cádiz y sin domicilio conocido, soltera, de 18 años, morena, de ojos grandes y negros, nariz afilada, alta y gruesa y rostro agraciado, con una cicatriz en la frente, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á sufrir la condena de dos meses y un día de arresto que le ha sido impuesta en la causa por lesiones á Juana García.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como también á los agentes que constituyen la policía judicial, que do quiera que la encuentren procedan á su captura y presentación en este Juzgado.

Dada en Huelva á 2 de Enero de 1882.—Andrés Pelaez.—El Escrivano, Fernando Bel.

IZNALLOZ.

D. Rafael de Estrada y Búrgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Jimenez Jimenez, castellano nuevo, natural de Catocí, vecino de Granada, con cédula personal expedida por la Alcaldía de Teruel, bajo el núm. 49, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la última inserción en el Boletín oficial de esta provincia ó en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta cabeza de partido para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades del órden civil y judicial, y encargo á los agentes de policía, que procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta cabeza de partido y á disposición de este Juzgado del Manuel Jimenez Jimenez.

Dada en Iznalloz á 4 de Enero de 1882.—Rafael de Estrada.—Por su mandado, Antonio M. Catalá.

JACA.

D. Manuel de Lasala, Juez de primera instancia de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo á Domingo Barcos Puyó, de 53 años de edad, casado, labrador, vecino de Ansó, para que en el término de 10 días se presente en los estrados del Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente en el mismo sobre roturación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar si no comparece en aquel término.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de policía judicial procuren la captura de aquél; y si la consiguieren, lo remitirán con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad y disposición de este Juzgado.

Dada en Jaca á 2 de Enero de 1882.—Manuel de Lasala.—Por su mandado, Celestino Miravé.

Señas personales de Domingo Barcos.

Estatura baja, cara redonda, nariz regular, ojos garzos, color topo, barba poblada; viste de calzon y chaleco de pana azul, elástico encarnado y á veces blusa, faja morada, pañuelo de algodón en la cabeza, sombrero negro y abarcas.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Miguel Rendón y Castro, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Adela Gonzalez, cuyas señas son: delgada, regular de cuerpo, color trigueño, pecosa de vistolas, ojos negros, y como de 17 á 18 años de edad, y Estrella Muñoz, siendo sus señas: baja de cuerpo, blanca, ojos azules y grandes, cabello rubio, y pelada, teniendo manchas moradas por los brazos y manos de haber tenido viruelas, nariz larga y de 21 años de edad, cuyas demás circunstancias así como su actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado ó en la cárcel pública de la misma á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue por el delito de hurto de prendas; apercibiéndoseles que de no presentarse dentro de dicho término serán declaradas rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y dependientes y agentes de policía judicial, procedan por cuantos medios están á su alcance á la busca y captura de dichas jóvenes, y caso de ser habidas las remitan por tránsito de justicia á la cárcel de esta, dejándolas á disposición de este Juzgado.

Jerez 30 de Diciembre de 1881.—Miguel Rendón y Castro.—Por D. José Bela, Miguel Bazo.

LEON.

D. Francisco Arias Carvajal, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la persona que en union de Ricardo Arias Alcoba entraron en la casa de Agustina Fidalgo, viuda, residente en Villarrodrigo de las Regueras, el 27 de Junio último, entre diez á once de su noche, y la maltrataron, cuyo nombre, señas y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 20 días desde la publicación de esta en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en mi sala de audiencia y por la Escrivandería del que autoriza á fin de recibirle declaración en la causa que al efecto instruyo sobre lesiones y allanamiento de morada; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Leon á 23 de Noviembre de 1881.—Francisco Arias Carvajal.—El Escrivano, Eduardo de Nava.

LÉRIDA.

D. Pablo Reverter y Sanz, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

A todos los de igual clase, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), les requiero, y de la mia les ruego, se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca de José Barceló y Soler, soldado que ha sido en la Habana, y que se dice regresó á la Península en el mes de Abril del año último, y caso de ser habido que se le haga saber se presente en este Juzgado dentro del término de 20 días á nombrar Procurador y Abogado que le defienda en causa contra el mismo y otros sobre falsificación de documentos; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lérida á 3 de Enero de 1882.—Pablo Reverter.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

LINARES.

En causa que en este Juzgado pende sobre incendio en la dehesa titulada *La Manga*, de este término, propia del señor Marqués de Javalquinto, ocurrido el dia 17 de Setiembre último, el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de este dia ha acordado se cite por medio de la presente á un sujeto, cuyo nombre y apellidos se ignoran, pero que en el dia citado estaba de criado con el guarda que hay en los baños de Fuencaliente, próximo al sitio donde ocurrió el incendio, para que dentro del término de 10 días comparezca á prestar declaración en dicha causa.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del mismo, que á pesar de las diligencias practicadas no ha sido habido, se cita por medio de la presente, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia.

Linares 4 de Enero de 1882.—El Escrivano actuaria, Antonio Munar.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se saca por tercera vez á pública subasta sin sujeción á tipo un coche-salon para camino de hierro, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Salamanca, y para su remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el dia 24 del corriente, y hora de la una de su tarde; debiendo advertir que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la cantidad que ofrezca, sin cuyo requisito no será admitida postura alguna; que se devolverá dicha consignación á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que la parte de precio que sirvió de tipo para la segunda subasta lo fué la cantidad de 30.000 pesetas, y que dicho mueble se encuentra depositado en la estación del ferro-carril del Mediodía, en donde podrán examinarla la persona ó personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Madrid 8 de Marzo de 1882.—V. B.—Carrasco.—El actuaria, Licenciado Diego Lozano.

X-4132

MADRID.—CENTRO.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Julian Terceño Hidalgo, D. Ventura Paredes y á D. Domingo Villaamil, Administrador el primero, Contador el segundo é Interventor en la Ordenación de Pagos el tercero, todos en la isla de Cuba, en el año de 1878, para que dentro del término de 15 días, contados desde el de la inserción de la presente en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezca ante este Juzgado y Escrivandería del que refrenda á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por malversación de caudales públicos y falsificación de documentos oficiales, cometidos en la Administración de Rentas de Sagua la Grande; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, y en cargo á los individuos de la ronda judicial y Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de hombres de esta villa, y á mi disposición, de los referidos Terceño, Paredes y Villaamil, dándome conocimiento.

Dada en Madrid á 31 de Diciembre de 1881.—Remigio Gil Muñoz.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

D. Remigio Gil Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eladio Rodriguez Salmeron, de 26 años de edad, hijo de Julian y de Saturnina, natural de Escalonilla, casado, jornalero, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escrivandería del que refrenda, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas Reales), á oír una notificación en causa que se le sigue por el delito de estafa; apercibiendo que de no hacerlo así se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y agentes de la policía judicial procedan á su detención; y conseguida, sea puesto con las seguridades debidas en la cárcel de hombres á mi disposición.

Dada en Madrid á 4 de Enero de 1882.—Remigio Gil Muñoz.—El actuaria, Juan Navarro.

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á José Lopez y á Marcellino N., cuyos domicilios se ignoran, los cuales en la noche del 17 de Diciembre último estuvieron en la taberna de la calle de Fuencarral, núm. 99, tomando vino, y para pagar su importe entregaron al dueño del establecimiento un billete del Banco de España, por valor de 50 pesetas, y como resultase falso, manifestaron iban per dinero y no regresaron, á fin de que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que instruye por expedición del mencionado billete.

Madrid 2 de Enero de 1882.—V. B.—Llano.—El actuaria, Justo Navarro.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona que el dia 19 de Abril último compró unos botillos de hombre, en la cantidad de una peseta, en el sitio denominado Plazuela de Arriola, de esta ciudad, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se persone en los estrados de este Tribunal con el fin de recibirle declaración en la causa que se instruye contra Antonio Dominguez Navarro sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 13 de Agosto de 1881.—Juan Rico.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por el presente se cita y llama á los parientes más próximos de Rafael Gallego Moreno para que dentro del término de 15 días, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se presenten ante este Juzgado con el fin de ofrecerles la causa que en el mismo se sigue sobre muerte casual de Rafael Gallego Moreno; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Noviembre de 1881.—Juan Rico.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

Yo el infrascrito Escrivano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Doy fe que por este Juzgado y mi Escrivandería se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de un baul con ropa, en la cual ha recaido la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por la presente se cita y llama á D. Juan Jimenez Luque, natural y vecino de la villa de Aguilas, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se persone ante este Juzgado con el fin de recibirle

declaración en la causa que instruyo sobre hurto de un baul de ropa al mismo la mañana del 8 de Noviembre último en la posada de Velez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Diciembre de 1881.—Juan Rico.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

La requisitoria inserta concuerda con su original en la misma causa, á que me remito.

Y para que conste extiendo el presente, que firmo en Málaga á 24 de Diciembre de 1881.—Antonio Gonzalez y Carreras.

MURCIA.—CATEDRAL.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santiago Crespo Espin, de esta naturaleza y vecindad, casado, cabrero y de 24 años de edad, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo por el delito de lesiones, y ser citado y emplazado para ante la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) ruego á los Sres. Jueces, Autoridades é individuos de policía judicial pongan á mi disposición á dicho sujeto en caso de ser habido.

Murcia 5 de Enero de 1882.—Timoteo Fernandez de la Auja.—Por su mandado, Manuel Cruzado.

OLVERA.

D. Reinaldo Espinosa, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente brago saber que en este Juzgado y Escrivandería del que refrenda se ha instruido causa contra Luis Benítez Gonzalez, vecino de Ronda, por sospechas de hurto de seis ovejas con rastra, y por auto de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla, fecha 31 de Diciembre último, se ha confirmado el sobreseimiento libre dictado en el proceso, mandándose se devuelvan al Gonzalez los referidos animales; en su consecuencia, y habiéndose ausentado dicho individuo del punto de su residencia, é ignorándose su actual paradero, he acordado la publicación de la presente á fin de que el Luis Benítez se persone en este Juzgado en el preciso término de 30 días á recoger las enunciadas ovejas y crías; bajo apercibimiento que transcurrido sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olvera á 3 de Enero de 1882.—Reinaldo Espinosa.—Por su mandado, Eduardo Camacho.

VILLAFRANCA.

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Fidel Novo Pol, natural de Cornillon y vecino que era de Madrid, de estatura regular, de 30 años de edad, color bueno, barba cerrada y algo roja, ojos pardos, nariz regular, cargado de hombros, un poco cojo y le falta un diente, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que contra él y otros instruye por robo de dinero al Sr. Cura párroco de Narayola, verificado el 19 del mes de Noviembre último; apercibido que de no presentarse dentro del término fijado, que se contará desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial que si fuese habido procedan á su prisión y conducción á este Juzgado.

Dada en Villafranca á 24 de Diciembre de 1881.—Ricardo Enriquez.—Por su mandado, Licenciado Ramon Capdevila.

Juzgados municipales.

CANTAVIEJA.

D. Joaquin Julian y Mezquita, Juez municipal de la villa de Cantavieja, partido de Castellote, provincia de Teruel.

Por el presente se cita á Benito Zurita y Julian, cuyo paradero se ignora hace más de 14 años, para que en el término de 20 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado municipal á fin de prestar á su hija Eugenia Zurita y Julian el consejo paterno preventivo por la ley de 20 de Junio de 1862, que solicita para contraer matrimonio canónico con Gerardo Domingo y Clemente, soltero, edad 23 años, jornalero; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cantavieja á 24 de Enero de 1882.—El Juez municipal, Joaquin Julian.—De orden del Sr. Juez, Manuel Cano, Secretario.

X-4133

NOTICIAS OFICIALES.

La Concordia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Esta Sociedad celebra junta general ordinaria el dia 16 del actual, á las ocho de la noche, en el Círculo Industrial Minero, Cruz, 23, principal.

Madrid 11 de Marzo de 1882.—El Secretario, E. Samaniego.

X-4134

Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y Leon.

El Consejo de administración de la misma ha acordado que el sorteo para la amortización de las obligaciones que corres-

ponden al semestre que vence el 1.º de Abril del corriente año se celebre el dia 20 de Marzo.

El acto será público y tendrá lugar el dicho dia 20 de Marzo, á la una de la tarde, en el domicilio social de esta Corte, calle de San Sebastian, núm. 2, cuarto principal, ante la Comision designada por el Consejo y con asistencia de Notario.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Madrid 11 de Marzo de 1882.—El Director de la Compañía, Manuel Peironely. X—1437

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administracion de esta Compañía ha acordado que desde el dia 1.º de Abril próximo se paguen los cupones, número 24, de las obligaciones de primera serie, y núm. 12, de las de segunda, de la línea del Norte, que vencen en igual fecha, á razón de 28 rs. y 50 céntimos por obligación:

En Madrid, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, 9.

En París, en el Crédito Lyonnais, 49, boulevard des Italiens.

En Bruselas, en la Sociedad general, 3, rue Montagne du Parc.

Y en Lyon, en el Crédito Lyonnais, Palais du Commerce. Madrid 10 de Marzo de 1882.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—1429

El Consejo de administracion de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de adquisición de la línea de Tudela á Bilbao, ha acordado que desde el dia 1.º de Abril próximo se pague á las obligaciones de primera y segunda serie y residuos de la expresada línea el cupón núm. 32, que vence en igual fecha, á razón de 30 rs. por título:

En Madrid, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, 9.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédito Lyonnais, 49, boulevard des Italiens.

Y en Lóndres, en la Agencia de la misma Sociedad, 39, Lombard Street, E. C.

Para cobrar estos cupones en París y en Lóndres hay que presentar los títulos de que proceden, ó el resguardo del Banco establecimiento en que estén depositados.

Madrid 10 de Marzo de 1882.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—1430

El Consejo de administracion de esta Compañía, cumpliendo lo prescrito en el contrato de compra del ferro-carril de Alar á Santander, ha acordado que desde el dia 1.º de Abril próximo se pague á las obligaciones de dicha línea, emitidas en virtud del referido contrato, el cupón núm. 16, que vence en igual fecha, á razón de 57 rs. por obligación:

En Madrid, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, 9.

Y en Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

Madrid 10 de Marzo de 1882.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—1431

Sociedad de Fomento del puerto de Pasajes.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1881.

ACTIVO.

	Ptas. Cént.
Obras del puerto.....	2.084.474'28
Idem de explotación.....	916.375'62
Material de obras.....	52.050'25
Idem de explotación.....	64.793'67
Movilario.....	3.545'31
Sucursal del Banco.....	414.000
Deudores en cuenta. Excmo. Diputación.....	353'54
Manuel Cámara.....	944'76
Acciones en cartera.....	54.000
Caja.....	24.078'03
	3.314.314'48

PASIVO.

Capital: 5.008 acciones emitidas....	2.312.000
Idem: 4.442 obligaciones en circulación.....	721.000
	3.240.000
Cupones vencidos á pagar.....	73.472'50
Fondo de reserva por saldo.....	844'98
	3.314.314'48

San Sebastian 31 de Diciembre de 1881.—El Secretario-Contador, J. Jamar.—El Presidente de la Comisión administrativa, Marqués de Roca-Verde. X—1436

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 1'37 pesetas el kilogramo.

Idem de carnero, á 1'30 pesetas el kilogramo.

Despojos de cerdo, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilogramo.

Tocino ahumado, de 2'03 á 2'08 pesetas el kilogramo.

Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo.

Idem en canal, de 1'90 á 1'96 pesetas el kilogramo.

Lomo, á 2'00 pesetas el kilogramo.

Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.

Pan, de 0'14 á 0'16 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.

Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo.

Idem mineral, de 0'03 á 0'10 pesetas el kilogramo.

Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.

Jabón, de 4 á 1'20 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1'10 á 1'30 pesetas el litro, y á 1'50 el decálitro.

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.

Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decálitro.

Trigo (precio medio), á 29'08 pesetas el hectólitro.

cebada (precio medio), á 45'67 pesetas el hectólitro.

Rosas desgranadas.—Vacas, 499.—Carneros, 444.—Cordeles, 34.—Terneras, 84.—Cerdos, 342.—Total, 1.040.

Su peso en kilogramos..... 84.760

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Toledo.....	3.377'97	Ciudad-Real.....	4.122'03
Segovia.....	766'02	Correos.....	41'97
Norte.....	6.486'08	Mataderos.....	23'081'53
Bilbao.....	2.359'42	Mostenses.....	594
Aragon.....	1.259'60	Fábrica de gas.....	—
Valencia.....	2.454'82	TOTAL.....	63.403'96
Mediodia.....	23.160'52		

Madrid 11 de Marzo de 1882.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del dia 11 de Marzo de 1882, comparada con la del dia anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 10.	Dia 11.
Renta perpétua al 3 por 100 interior.....	28'50	28'45-55-52 1/2
no publicado.	—	28'50
4 plazo.	28'50	28'52 1/2
pequeños.	28'47	28'50
Idem id. exterior.....	30'25	—
pequeños.	30'40	30'50
Obligaciones generales por ferro-carriles, 46'50 pesetas, al 6 por 100.....	56'60	56'60-70-75-50
Títulos provisionales de Deuda amortizable al 4 por 100.....	82'70	82'70-75-83 0/0
no publicado.	—	82'80-90
á plazo.	82'00	82'00-83 0/0-82'80
pequeños.	82'75	83 0/0
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	101'85	101'80-25-35-30
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100 anual.....	101'25	—
no publicado.	—	102'50
Acciones del Banco de España.....	436'00	—
no publicado.	438'00	437'00-436'00
Idem del Banco Hipotecario de España.....	—	—
no publicado.	416'00	416'00 d.
Idem del Banco de Castilla.....	—	478'00
Idem del Banco Agrícola de España.....	—	—

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	par.	Logroño.....	par.
Alozay.....	4'8	Lorca.....	4'2
Alicante.....	4'8	Lugo.....	4'4
Almería.....	4'8	Malaga.....	par.
Avila.....	4'4	Murcia.....	par.
Badajoz.....	4'8	Orense.....	par.
Barcelona.....	3'4	Oviedo.....	4'4
Bejar.....	4'2	Palencia.....	4'4
Bilbao.....	par.	Palma Mallorca.....	4'4
Burgos.....	par.	Pamplona.....	par.
Cáceres.....	4'4	Pontevedra.....	par.
Cádiz.....	4'8	Reus.....	par.
Cartagena.....	4'8	Salamanca.....	par.
Castellón.....	4'8	S. Sebastian.....	par.
Ciudad-Real.....	4'4	Santander.....	par.
Córdoba.....	4'8	S. Cruz Tfa.....	par.
Coruña.....	4'4	Santiago.....	par.
Cuenca.....	4'2	Segovia.....	par.
Ferrol.....	par.	Sevilla.....	4'4
Gerona.....	par.	Soria.....	4'4
Gijón.....	4'8	Taragona.....	4'8
Granada.....	4'8	Toledo.....	4'4
Guadalajara.....	4'4	Tudela.....	4'8
Haro.....	4'8	Valencia.....	4'1
Huelva.....	4'2	Valladolid.....	par.
Huesca.....	4'8	Vigo.....	4'8
Jerez Front.....	4'8	Vitoria.....	par.
León.....	par.	Zamora.....	4'4
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	4'4
Linares.....	4'8		

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE MARZO.			
3 por 100 exterior.....	4	27 3/4.	
3 por 100 interior.....	4	—	
Deuda amort. interior.....	4		